

VIOLENCIA SEXUAL DURANTE LA MISIÓN DE ESTABILIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA HAITÍ (MINUSTAH). APROXIMACIONES AL FENÓMENO Y A LA PROBLEMÁTICA DE LA IMPUNIDAD

SEXUAL VIOLENCE DURING THE UNITED NATIONS STABILIZATION MISSION IN HAITI (MINUSTAH). APPROACHES TO THE PHENOMENON AND THE PROBLEM OF IMPUNITY

Piero Antonio Piffardi Uribe*

RESUMEN: Este trabajo realiza cuatro aproximaciones a los casos de la violencia sexual durante la Misión de Estabilización de Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), explorando, además, su relación con el fenómeno de la impunidad. Estas aproximaciones, desde una perspectiva de derechos humanos, dan cuenta de aspectos que tienden a normalizar este tipo de violencia y complejizan su persecución, socavando los esfuerzos que desde la comunidad internacional se intentan hacer para poner fin a esta.

ABSTRACT: *This paper takes four approaches to the cases of sexual violence during the United Nations Stabilization Mission in Haiti (MINUSTAH), exploring, in addition, its relationship with the phenomenon of impunity. These approaches, from a human rights perspective, reveal aspects that tend to normalize this type of violence and complicate its prosecution, undermining the efforts of the international community to put an end to it.*

PALABRAS CLAVE: Haití, peacekeeping, violencia sexual y de género, colonialidad.

KEYWORDS: *Haiti, peacekeeping, sexual and gender-based violence, coloniality.*

Fecha de recepción: 26/3/2024

Fecha de aceptación: 17/06/2024

doi: <http://dx.doi.org/10.20318/universitas.2024.8682>

* Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. Abogado. Diplomado en Derechos Humanos, Políticas Públicas y Litigación Estratégica Universidad Alberto Hurtado (Chile). Máster en Gobernanza y Derechos Humanos, Universidad Autónoma de Madrid (España). E-mail: piero.piffardi@derecho.uchile.cl.

1. INTRODUCCIÓN

Las Operaciones de Mantenimiento de Paz nacen durante el siglo XX como una respuesta de la *comunidad internacional* para prevenir la existencia de conflictos armados y contribuir al establecimiento de la paz, en un periodo marcado por la devastación ocasionada por las dos guerras mundiales ocurridas en la primera mitad de siglo. Surgen bajo el alero de la Organización de Naciones Unidas (ONU), creada después de la Segunda Guerra Mundial, y su actuación es decidida por el Consejo de Seguridad de este órgano - integrado por las potencias vencedoras de esta guerra-.

En este sentido, las intervenciones humanitarias realizadas en el contexto del desarrollo de la ONU sustentan sus acciones en los principios y normas establecidos en el sistema internacional nacido de las Naciones Unidas. Estas se emplean, bien, a través de la aplicación del Derecho Internacional Público y sus respectivas ramas, o bien, en las diferentes normas dispersas que este sistema ha desarrollado para las Operaciones de Mantenimiento de Paz.

A lo largo de su establecimiento, diversas fuerzas se han desplegado en el mundo, principalmente en países del sur global, con el fin de otorgarle vigencia al mandato de Naciones Unidas. Dichas misiones, sin perjuicio de su rol humanitario y del deber de proteger los derechos de las personas que están bajo su alero, han estado envueltas en algunos casos de uso ilegítimo de la violencia en contra de la población.

En el presente trabajo se analizará el fenómeno de la violencia sexual ocurrida en el despliegue de estas fuerzas humanitarias, abordando el emblemático caso de la Misión de Estabilización de Naciones Unidas para Haití (también conocida por su sigla, MINUSTAH), el más largo y amplio despliegue que estas fuerzas han realizado desde su establecimiento.

Desde un análisis crítico como punto fundamental, se pretende abordar las situaciones de violencia sexual que ejercieron algunos miembros de las tropas desplegadas en el territorio de Haití durante el desarrollo de la misión, estableciendo relaciones entre el racismo, la colonialidad, las relaciones de poder y cuestiones relativas al género.

Así, a través de este trabajo, se pretenden establecer algunas aproximaciones que permitan entender cabalmente, desde una perspectiva de derechos humanos, los factores que incidieron en la proliferación de los casos de violencia sexual durante el despliegue de la MINUSTAH.

Para ello, en la primera parte se efectúa una contextualización general respecto del despliegue de la MINUSTAH, proporcionando las bases jurídicas e institucionales que gatillan su actuar.

En la segunda parte se brinda un examen de los casos de violencia sexual reportados durante el despliegue de la MINUSTAH, a través de la exposición de los estudios desarrollados por investigadores mediante trabajo de campo, que recogen experiencias de personas que

vivenciaron acciones sexuales violentas por parte de miembros de las fuerzas humanitarias desplegadas.

En la tercera parte de este trabajo se desarrolla la normativa aplicable a las operaciones de mantenimiento de paz, en lo referido a la protección existente contra la violencia sexual – en el ámbito internacional, conceptualizada como Explotación y Abuso Sexual (o SEA, en su sigla en inglés)- abordada desde el Derecho Internacional Humanitario (DIH), el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y la normativa específica aplicable a las operaciones de mantenimiento de paz.

Por último, se aborda el fenómeno de la violencia sexual en la MINUSTAH desde cuatro aproximaciones: el militarismo masculinizado, la colonialidad y el racismo, la normalización de la violencia y la responsabilidad jurídica. Los tres primeros aspectos pretenden abarcar el fenómeno desde una mirada interseccional, que sea comprensivo del desarrollo histórico de Haití y de la institución de mantenimiento de la paz. El último aspecto, busca encontrar explicaciones principalmente institucionales en torno a la organización del despliegue de estas fuerzas de paz. Estas aproximaciones buscan, también, comprender si dichos factores favorecen de alguna forma la impunidad de estos actos.

2. LA OPERACIÓN DE LA MISIÓN DE ESTABILIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS EN HAITÍ (MINUSTAH)

2.1. Marco general de las operaciones de paz: Generalidades, historia y marco legal

Para entender la génesis de la institución de intervención humanitaria, la comprensión ha de orientarse a un contexto específico, cual es, el surgimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

El fin de la Segunda Guerra Mundial y las atrocidades humanitarias cometidas durante los conflictos de la primera mitad de siglo XX, llevan a justificar la idea de la existencia de un ordenamiento jurídico que ponga en el centro la noción moral de dignidad humana¹. En esta idea, los Estados, en un proceso de entendimiento, fijan un marco normativo e institucional que permita definir límites a su actuación cuando este afecta a las personas.

Así, bajo un principio de razón universal kantiana², el desarrollo de una comunidad de estados que desarrolle las reglas que protejan a

¹ Jürgen Habermas, "El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos", *Dianoia* 55, no. 64 (2010): 3, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001&lng=es&tlng=es.

² Jochen Rauber, "The United Nations – a Kantian Dream Come True? Philosophical Perspectives on the Constitutional Legitimacy of the World Organization", *Hanse Law Review* 5, no. 1 (2009), <http://hanselawreview.eu/wp-content/uploads/2016/08/Vol5No1Art04.pdf>.

los individuos de la acción de Estados, se ve cristalizada en la creación de la Organización de Naciones Unidas. Bajo las ideas de igualdad soberana, mantenimiento de la paz, cooperación y respeto de la dignidad humana³, va formando una serie de normas que tienen como sentido establecer un catálogo de derechos de los que gozan las personas – primero, como una Declaración Universal de Derechos Humanos, luego, como pactos vinculantes, como lo son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)- y de reglas para su funcionamiento – la carta de Naciones Unidas-.

Bajo las previsiones efectuadas en la Carta de Naciones Unidas, se ha desarrollado la posibilidad de acción de esta organización en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, según lo que preceptúa el capítulo VII. Este permite al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas⁴ determinar su necesidad y adoptar una serie de medidas, que pasan desde recomendaciones y que llegan hasta el uso de la fuerza directa en contra de un Estado⁵, con el objeto de reestablecer la paz.

Dentro de este cuadro se desarrolla la institución de las "Operaciones de Paz" u "Operaciones de Mantenimiento de Paz", que, de acuerdo al Leuven Manual on The International Law Applicable to Peace Operations, cuerpo doctrinario desarrollado por un grupo de expertos en la materia, es una terminología de Naciones Unidas para describir operaciones de campo desplegadas para prevenir, administrar o resolver conflictos violentos o reducir el riesgo de su recurrencia.⁶

Pese a adolecer de una regulación legal deficiente⁷ y una evolución improvisada⁸, este término engloba las actividades de prevención de conflictos y consecución, mantención y construcción de la paz⁹. Esta se aplica en torno a los principios de: (i) consentimiento de las partes, (ii) imparcialidad y (iii) no uso de la fuerza salvo en autodefensa o defensa de mandato.

³ Carta de las Naciones Unidas, adoptada el 26 de junio de 1945, Cap. I.

⁴ Órgano integrado por quince Estados miembros, cinco de ellos, los vencedores de la II Guerra Mundial, con derecho a veto y membresía permanente

⁵ Ruchi Anand, "International Legal Exceptions to the Prohibition on the Use of Force", en *Self-Defense in International Relations* (2009), https://link.springer.com/chapter/10.1057/9780230245747_4#citeas.

⁶ Terry Gill et al., *Leuven Manual on the International Law Applicable to Peace Operations: Prepared by an International Group of Experts at the Invitation of the International Society for Military Law and the Law of War* (Cambridge University Press, 2017).

⁷ Gill et al., *Leuven Manual on the International Law Applicable to Peace Operations*.

⁸ Ronald Hatto, "Del mantenimiento de la paz a la consolidación de la paz: la evolución del papel de las Naciones Unidas en las operaciones de paz", *International Review of the Red Cross* 891-892 (septiembre-diciembre de 2013), https://internationalreview.icrc.org/sites/default/files/art_hatto_l.p.3_final.pdf.

⁹ Hatto, "Del mantenimiento de la paz a la consolidación de la paz: la evolución del papel de las Naciones Unidas en las operaciones de paz"...

Según Gill (et al.), el desarrollo histórico de esta institución ha evolucionado en tres fases¹⁰: (a) en primera fase, desde el comienzo de la guerra fría y el mundo bipolar hasta la década de 1980, con ejercicios, principalmente, de medidas mantención de paz en ámbitos interestatales y desarrollando funciones en mayor medida de observación¹¹ y de separación de las fuerzas en conflicto¹²; (b) en segunda fase, con el uso de las misiones de establecimiento de paz por parte de Naciones Unidas para estabilizar conflictos regionales; (c) y una tercera fase, actual, con neutralización de elementos armados e incremento de protección de civiles.

Se ha descrito que, en el escenario contemporáneo, ha proliferado la acción de Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz, en un espacio mundial marcado por la carencia de alternativas institucionales paralelas que permitan dar respuesta adecuada a la solución de conflictos que afectan la paz¹³. En este mismo escenario, las operaciones que desarrollan Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz no solo se enfrentan a un mayor nivel de complejidad operacional¹⁴, sino también a periodos de duración más extensos y misiones de mayor envergadura, desafiadas por actores que se encuentran al margen de la esfera política -i. e. el crimen organizado, pandillas o mafias narcotraficantes-.

Este panorama se va tornando a desolador al apreciar que, como ya se ha indicado, la regulación normativa aún es débil, permitiendo lagunas que pueden afectar en la claridad de los derechos y obligaciones a cumplir por las organizaciones internacionales, por los países que contribuyen tropas y por los países anfitriones. En un análisis que excedería el del presente trabajo, algunas consideraciones pueden plantearse a este respecto sobre los retos al principio de legalidad que esto plantea.

En lo específico de cada misión, en línea con el principio de consentimiento de las partes que informa el Derecho Internacional Público, es el Status of Forces Agreement (SOFA; en español Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas) o el Status of Mission Agreement (SOMA; en español Acuerdo sobre Estatuto de la Misión) el cuerpo legal básico que regulará la actuación y despliegue de las fuerzas en el territorio en que se despliegue la operación. En Gill (et al.) se destaca este instrumento normativo como útil y necesario para propósito prácticos de regulación de la cooperación entre los diferentes Estados

¹⁰ Hatto, "Del mantenimiento de la paz a la consolidación de la paz: la evolución del papel de las Naciones Unidas en las operaciones de paz", 7...

¹¹ Germán Vallejo, *Las operaciones de paz de la ONU: una opción para el caso colombiano* (Universidad Católica de Colombia, 2015).

¹² Estanislao Zawels, "Las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: su papel en los conflictos actuales y su posible evolución", *Colección UCA 1*, no. 2 (1995), <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11424>.

¹³ Hatto, "Del mantenimiento de la paz a la consolidación de la paz: la evolución del papel de las Naciones Unidas en las operaciones de paz"...

¹⁴ Vallejo, *Las operaciones de paz de la ONU: una opción para el caso colombiano...*

que intervienen en una operación, estableciéndose los derechos y obligaciones del personal civil y militar en una operación de paz¹⁵.

Por su parte, los instrumentos que regulan la participación de contingentes de militares y policías de terceros países (o países contribuyentes de tropas) en el ámbito de las operaciones de mantenimiento de paz, son los Memorandos de Entendimiento (o MOU, del término inglés Memorandum of Understanding). A través de estos instrumentos se "regulan las relaciones entre la Organización y los Estados que aportan bienes o contingentes (...) Se incluyen en él también cuestiones como medidas disciplinarias en caso de comportamientos inadecuados"¹⁶.

2.2. Bases generales de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití

La Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, también conocida por su sigla en francés ya reseñada, MINUSTAH, fue una operación de paz desarrollada por Naciones Unidas bajo el mandato conferido por Resolución N°1524(2004), aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4961, celebrada el 30 de abril de 2004.

La resolución parte observando que "existen obstáculos para la estabilidad política social y económica de Haití" y determina que la situación constituye "una amenaza a la paz y seguridad internacionales de la región". Para ello, ordena constituir una fuerza de más de 8000 efectivos, a cargo de un Representante Permanente del Secretario General de Naciones Unidas e integrados por sus adjuntos, el comandante de la fuerza y otros órganos.

Los objetivos de la Misión eran: (i) establecer un entorno seguro y estable, (ii) apoyar el proceso político y (iii) promover y proteger los derechos humanos, encargando la realización de determinadas tareas para cumplirlos, entre los cuales se puede destacar, la reestructuración y reforma de la Policía Nacional de Haití, la protección a los civiles "en la medida de sus posibilidades".

El Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas (en inglés, Status of Force Agreement, o SOFA), celebrado entre la MINUSTAH y el Gobierno de Haití, data de 9 de julio de 2004. En este se establecen una serie de normas y reglas necesarias para la operación de la misión, como la regulación, residencia y entrada de miembros de la misión, reclutamiento de personal local, comunicaciones, provisiones y servicios, transportes y, con especial importancia, el estatuto de inmunidad de jurisdicción.

¹⁵ Gill et al., *Leuven Manual on the International Law Applicable to Peace Operations*.

¹⁶ Ruth Abril Stoffels, "Marco Jurídico Internacional De La Participación De Las Fuerzas Armadas", en *Operaciones De Paz: El Derecho De La Guerra* (Fundación Universitaria San Pablo CEU, 2006), 52.

Las disposiciones 5, 6 y 7 del SOFA de la MINUSTAH abordan el estatus de la misión, que establece que en su desarrollo la MINUSTAH y sus miembros deben evitar cualquier acción incompatible con la imparcial e internacional naturaleza de sus deberes o inconsistente con el espíritu del acuerdo, debiendo respetar las leyes locales y regulaciones. En el desarrollo de este mandato, señala el artículo 6, el personal de la misión debe actuar con pleno respeto por los principios y reglas de las convenciones internacionales aplicables a la conducta de personal militar, siendo aplicable las cuatro convenciones de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y su protocolo adicional del año 1977¹⁷.

De acuerdo a la disposición 3 del citado acuerdo¹⁸ la MINUSTAH disfrutaba de los privilegios establecidos en el mismo y en Convención de Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas adoptada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946. El título VI del acuerdo regula en detalle el estatuto de inmunidad, estableciendo un grado de protección diferenciado. Por una parte, resulta aplicable al Representante Especial, la comandancia y el personal de alto nivel del Representante Especial los privilegios e inmunidades previstos en el derecho internacional para los funcionarios diplomáticos; para los oficiales y voluntarios de las Naciones Unidas asignados al personal civil los privilegios e inmunidades establecidos en los artículos V y VII de la mentada convención; para la policía civil y otro personal civil nombrado para estos efectos el régimen establecido en el artículo VI de la convención; y, para el personal militar de contingentes nacionales, los privilegios e inmunidades previstos en el presente acuerdo¹⁹.

La disposición 51 del acuerdo regula la situación en la cual el Gobierno considere que se haya cometido algún delito por parte de un miembro de la MINUSTAH, situación en la cual debe reportar tal situación al Representante Especial. En tal escenario, esta autoridad diferenciará según el presunto implicado sea un miembro civil, situación en la cual deberá acordar con el gobierno si procede incoar un procedimiento penal, o si es un miembro militar, caso en el cual sólo tendrá jurisdicción para su procesamiento criminal el Estado al que pertenezca el personal²⁰.

¹⁷ *Agreement between the United Nations and the Government of Haiti concerning the Status of the United Nations operation in Haiti* (adoptado el 09 de julio de 2004) 2271 UNTS 235.

¹⁸ *Agreement between the United Nations and the Government of Haiti concerning the Status of the United Nations operation in Haiti...*

¹⁹ *Agreement between the United Nations and the Government of Haiti concerning the Status of the United Nations operation in Haiti...*

²⁰ *Agreement between the United Nations and the Government of Haiti concerning the Status of the United Nations operation in Haiti...*

La misión operó con la ayuda de más de treinta y cinco estados²¹ parte de la Organización de Naciones Unidas. Se estableció en el año 2004 bajo el mando militar del ejército de Brasil – que perduró durante toda la misión- y con la dirección política del chileno Juan Gabriel Valdés, nombrado como Representante Especial por el Secretario General de la ONU, Kofi Annan.

Para Valdés:

(...) la construcción de la política de la Misión incluyó en principio tres nociones centrales estrechamente vinculadas entre sí. La primera provenía de un principio que no solo se hallaba inscrito en el mandato, sino también, y de manera muy particular, en la experiencia histórica de quienes debían aplicarlo: el del respeto por los derechos humanos de todos los haitianos, pero especialmente de quienes sufrían la violencia interna. (...) Sin embargo ¿cómo podían las autoridades de la Misión usar la fuerza a la que legítimamente estaban autorizados? ¿Cómo definían una estrategia que les permitiera mantener el principio básico de respeto a los derechos humanos y cumplir su misión de reducir a los violentos?²².

A lo largo del desarrollo de la misión, hasta el año 2017, se dictaron veinte resoluciones por el Consejo de Seguridad de la ONU, las cuales tenían como razón la prorrogación del mandato entregado a la misión, en una periodicidad generalmente anual, como también, disponiendo variaciones en el contingente desplegado en la misión atendidas las contingencias que requirieran su modificación. Desde el año 2007, con la Resolución 1743/2007, se efectúa una condena enérgica a pide al Secretario General de la ONU "que siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar el pleno cumplimiento por todo el personal de la MINUSTAH de la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero respecto de la explotación y el abuso sexual y que mantenga informado al Consejo"²³. Así también, se "exhorta a los países que aportan contingentes a que se aseguren de que se investiguen y sancionen debidamente los actos de esta índole en que esté involucrado su personal"²⁴. Esta petición fue reiterada en siete resoluciones posteriores.

3. DENUNCIAS DE VIOLENCIA SEXUAL DURANTE DEL DESPLIEGUE DE LA MINUSTAH

Como ya se ha señalado, la Misión de Estabilización de Naciones Unidas para Haití (MINUSTAH) se estableció en Haití mediante la resolución N°1542 de 01 de junio de 2004, del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Cerró su operación en el país el día 15 de octubre

²¹ Información obtenida del sitio web oficial de la misión <https://minustah.unmissions.org/>.

²² Juan Gabriel Valdés, "La Minustah y la reconstrucción del Estado haitiano", *Estudios Internacionales* 40, no. 159 (2008): 133, <http://www.jstor.org/stable/41391963>.

²³ UNSC, *Res. 1743* (adoptada el 15 de febrero de 2007) UN Doc S/RES/1743.

²⁴ UNSC, *Res. 1743*...

de 2017. Fueron más de trece años en los cuales diversas tensiones se levantaron entre la presencia de la misión en el país, las autoridades gubernamentales locales y la comunidad de sectores urbanos, suburbanos y rurales.

Desde los primeros días de la misión aparecieron denuncias en contra de las fuerzas de paz desplegadas en el país²⁵, referidas al uso de violencia sexual por parte de los *peacekeepers*²⁶ en contra de la población local.

Este no era un tema nuevo para la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el despliegue de Operaciones de Mantenimiento de Paz. Gill (et al.)²⁷ señala que conductas de explotación y abusos sexuales por parte de miembros de tropas de paz se habían verificado, primero, en Somalia, el año 1992, y luego en Camboya, entre 1992 y 1993, ocurriendo posteriormente en Kosovo, Bosnia Herzegovina, Timor Oriental, Eritrea, Mozambique, Sierra Leona, Liberia, Costa de Marfil, Sudán, Sudán de Sur, Guinea, Ruanda, República Democrática del Congo, República Centro Africana y Burundi. Incluso, en Haití tampoco eran desconocidas estas prácticas, toda vez que, durante el establecimiento de la Fuerza Provisional Multinivel en el país, que precedió temporalmente a la MINUSTAH, también se habían reportados casos de abuso y explotación sexual^{28 29}.

Investigaciones de diversa índole se han realizado a propósito de las denuncias de violencia sexual que se conoció ocurrían en Haití desde los primeros meses de su despliegue en el país³⁰. Conductas como violaciones, abusos sexuales, relaciones sexuales mediadas por el intercambio de bienes (sexo transaccional), coacción física o psicológica para mantener relaciones sexoafectivas, prostitución forzada, trata de menores con fines sexuales, prácticas sexuales no

²⁵ Athena Rebeca Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens" *Stability: International Journal of Security & Development* 4, no. 1 (2015), <http://dx.doi.org/10.5334/sta.gf>.

²⁶ Término utilizado para referirse a los integrantes de los contingentes de las Operaciones de Mantenimiento de Paz.

²⁷ Gill et al., *Leuven Manual on the International Law Applicable to Peace Operations*, 192.

²⁸ Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"...

²⁹ Sin perjuicio que aspectos dogmáticos y normativos en relación a este aspecto serán abordados en el siguiente capítulo, en el presente trabajo académico se utiliza el termino violencia sexual para conceptualizar "toda acción, realizada sin el consentimiento de la víctima, que implique algún tipo de contacto de índole sexual o contacto sexualizado". No obstante, Naciones Unidas ha conceptualizado dichas conductas bajo el vocablo Explotación y Abuso Sexuales (en inglés Sexual Exploitation and Abuse, o también la sigla SEA).

³⁰ Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"...

consentidas y relaciones consensuales mediadas por el desequilibrio de poder reúnen, a grandes rasgos, los hallazgos de estos estudios.³¹

Según Maskery (et. al.) las denuncias contra agentes de la MINUSTAH representan el 26% de las denuncias de SEA perpetrados por fuerzas de paz, aun cuando esta misión solo representó el 7% de las fuerzas desplegadas a nivel global. Lee y Bartels³² señalan que los casos más comunes fueron de explotación sexual y, los menos comunes, de ataques sexuales.

En Vahedi (et. al.) se reporta que, desde 2007 a marzo de 2021, 119 alegaciones de SEA se denunciaron formalmente en contra de agentes de la MINUSTAH³³. Ese número cabe contrastarlo con los datos contenidos en el mismo estudio recién citado, que recogió 2541 testimonios de intercambios de haitianos y haitianas con integrantes de las fuerzas de paz, en los cuales 680 señalan un comportamiento sexual inadecuado de miembros de tropas de la MINUSTAH³⁴. O con los 231 testimonios de personas que tuvieron sexo transaccional³⁵ con *peacekeepers* de los que da cuenta Kolbe³⁶. O, bien, con los 305 niños que fueron engendrados por hombres pertenecientes a las fuerzas de paz en sus relaciones con mujeres haitianas, reseñados por Maskery³⁷.

Algunos casos de violencia sexual durante la misión se hicieron conocidos por la crueldad de los actos. Un caso, es el abuso sexual grupal que cometió un grupo de soldados uruguayos en contra de un estudiante menor de edad, el que fue grabado por estos, entre risas y

³¹ Luissa Vahedi et al., "The Distribution and Consequences of Sexual Misconduct Perpetrated by Peacekeepers in Haiti: An Exploratory Cross-Sectional Analysis" *Social Sciences* 10, no. 7 (2021): 270, <http://dx.doi.org/10.3390/socsci10070270>. Véase también Kolbe, "'It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"; Mackenzie Maskery et al., "Peacekeeper-perpetrated sexual exploitation and abuse, and life satisfaction: A cross-sectional study in Haiti", *Global Journal of Medicine and Public Health*, Special Issue (2023), http://www.gjmedph.com//Uploads/O2_Special_Issue_2023.pdf; Sabine Lee y Susan Bartels, "'They put a few coins in your hands to drop a baby in you' – 265 stories of Haitian children abandoned by UN fathers" *The Conversation*, 17 de diciembre de 2019, <https://theconversation.com/they-put-a-few-coins-in-your-hands-to-drop-a-baby-in-you-265-stories-of-haitian-children-abandoned-by-un-fathers-114854>.

³² Lee y Bartels, "'They put a few coins in your hands to drop a baby in you' – 265 stories of Haitian children abandoned by UN fathers".

³³ Vahedi et al., "The Distribution and Consequences of Sexual Misconduct Perpetrated by Peacekeepers in Haiti: An Exploratory Cross-Sectional Analysis"...

³⁴ Vahedi et al., "The Distribution and Consequences of Sexual Misconduct Perpetrated by Peacekeepers in Haiti: An Exploratory Cross-Sectional Analysis"...

³⁵ El concepto alude a las relaciones sexuales practicadas a cambio de asistencia, comida, bienes, servicios o dinero en el contexto de operaciones de mantenimiento de paz, las cuales se encuentran prohibidas. Véase Gill et al., *Leuven Manual on the International Law Applicable to Peace Operations*, 190.

³⁶ Kolbe, "'It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"...

³⁷ Maskery et al., "Peacekeeper-perpetrated sexual exploitation and abuse, and life satisfaction: A cross-sectional study in Haiti"...

malos tratos³⁸, y que generó una fuerte reacción en la población haitiana³⁹.

Otro caso conocido fue la red pederasta en la que participaban un grupo aproximado de 120 soldados de Sri Lanka que incluyó violaciones a un menor de 7 años y el funcionamiento de un burdel donde niños y adultos jóvenes de nacionalidad haitiana prestaban servicios sexuales a cambio de dinero comida y celulares⁴⁰;

Incluso, al muy poco tiempo de instalada la misión (2005), se reportó un caso en que agentes de la MINUSTAH le pidieron a una "mujer [haitiana] que vaya a una plantación de banana con la promesa de darle ropa nueva, pero, al revés de eso, la agarraron, le bajaron sus calzones y la violaron" (traducción propia)⁴².

En el estudio realizado por Vahedi (et. al)⁴³ se analizó una serie narrativas relatadas por personas haitianas a fin de explorar, entre otras cosas, el tono emocional que las experiencias con *peacekeepers* les generaba en su interacción directa o según su conocimiento por experiencias vividas por terceras personas. En otras palabras, el estudio buscó medir la reacción subjetiva que generó en los sujetos su interacción con los miembros de las fuerzas de paz.

En este estudio, de un total de 2541 entrevistas recogidas el año 2017 en el entorno de 10 bases de la MINUSTAH seleccionadas, 680 narrativas describían un comportamiento sexual inadecuado de las tropas de la MINUSTAH. De estas, un 45,9% fueron asociadas a un tono emocional "negativo" y un 19,5% a un tono emocional "muy negativo". Por su parte, la mayor parte de estas narrativas se da en contextos rurales. El estudio, asimismo, encontró una relación directa entre las narrativas de conductas sexuales inapropiadas y los sentimientos de rechazo a la MINUSTAH.

En la publicación realizada por las investigadoras Sabine Lee y Susan Bartels en *The Conversation*⁴⁴, quienes participaron en la investigación recién aludida y en otras relacionadas, dan cuenta de narrativas que muestran como niñas de solo 11 años fueron abusadas sexualmente y embarazadas, para posteriormente ser dejadas en la

³⁸ Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"...

³⁹ "Haití: protestas contra uruguayos", Montevideo Portal, 9 de noviembre de 2011, <http://www.montevideo.com.uy/Noticias/Haiti-protestas-contra-uruguayos-uc148219>.

⁴⁰ Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"...

⁴¹ Aureo Toledo y Lorraine Braga, "Abuso e exploração sexual em operações de paz: o caso da MINUSTAH", *Revista Estudos Feministas* 28, no. 3 (2020): 1-14, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=38165536006>.

⁴² Toledo y Braga, "Abuso e exploração sexual em operações de paz: o caso da MINUSTAH".

⁴³ Vahedi et al., "The Distribution and Consequences of Sexual Misconduct Perpetrated by Peacekeepers in Haiti: An Exploratory Cross-Sectional Analysis".

⁴⁴ Lee y Bartels, "They put a few coins in your hands to drop a baby in you' – 265 stories of Haitian children abandoned by UN fathers".

miseria y abandonadas por el progenitor. Enfatizan las mismas investigadoras que la recurrencia de los casos de abuso sexual y explotación podrían sugerir que no es raro que estos ocurran⁴⁵.

Los casos de sexo transaccional fueron reiterados a lo largo de la presencia de las tropas pertenecientes a la MINUSTAH en Haití. En el estudio relacionado a este aspecto desarrollado por Kolbe⁴⁶ en el país, se analiza el testimonio de 231 personas que tuvieron relaciones de sexo transaccional con *peacekeepers*, los cuales describen situaciones en que se ven implicados diferentes grados de violencia, recurrencia, romantización o retribuciones asociadas al intercambio.

Así, el estudio⁴⁷ indica que las relaciones, las cuales tenían como trasfondo, en todos los casos, el desequilibrio de poder, se basaban en el intercambio de relaciones sexuales por dinero o valores que eran ofrecidos por los *peacekeepers*. En este sentido, mientras en áreas rurales⁴⁸, las razones de desesperación eran más frecuentes, los pagos solían ser comida, medicación, dinero, acceso a trabajos menores y pago de escolaridades; mientras que, en áreas urbanas o suburbanas, los pagos solían ser dinero, teléfonos celulares, saldos para telefonía celular, ropa, zapatos, joyas y regalos en general.

El testimonio de una chica de 19 años de un contexto urbano da cuenta de una diferencia según el contexto, que podría observarse que en el plano urbano no sólo están circunscritas a las necesidades básicas como motivo para acceder a estas relaciones en un contexto rural, sino que, como la autora abstrae, podrían estar motivadas en mejoras en el estatus social y movilidad financiera ascendente como temas frecuentes entre las mujeres urbanas jóvenes⁴⁹:

El me pagaba la escuela. Él me llevaba a bailar. Él me compraba una cena buena. Si mi madre está enferma el compraba las medicinas que ella requiera (...) La diferencia es que yo me veía en la necesidad de ser romántica con él incluso si no tenía esos sentimientos. Estaba obligada a tener sexo con él incluso si tenía un dolor de cabeza o no quería (...) (traducción propia)⁵⁰.

En este análisis a las relaciones de sexo transaccional se observan algunas zonas tenues en torno al carácter romántico-amoroso que alguno de los interactuantes podía conferir al intercambio. Así en el

⁴⁵ Lee y Bartels, "They put a few coins in your hands to drop a baby in you' – 265 stories of Haitian children abandoned by UN fathers".

⁴⁶ Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"...

⁴⁷ Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"...

⁴⁸ Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"...

⁴⁹ Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"...

⁵⁰ Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"., 8...

informe realizado por Kolbe⁵¹ se da cuenta del testimonio de una chica de 18 años en los siguientes términos:

Lo conocí en un bar con una amiga. Estábamos con ganas de bailar con él, pero él dijo que dejaba Haití. Yo dije okay. El me dio su número (...) Fuimos a la discoteca un par de veces. El me llevó a un restaurant a cenar. Me compró flores. Yo sabía que él quería sexo porque es lo que todos los hombres quieren. Si hubiese sido mi preferencia, por mi habríamos sido solo amigos (traducción propia)⁵².

A la pregunta cuando tuvo sexo por primera vez con él, respondió: (...) Yo no estaba lista, muy lista, para tener sexo con él. Pero no podía decir que no. No a él. Y él sabía eso. Si tú dices que no a un hombre como ese, con poder, un extranjero, él lo va a tener de cualquier manera. Tú no tienes el derecho de decir que no. No puedo decir que esto fue una violación. Esto no fue una violación. Pero yo no estaba enamorada de él y él no me amaba. Entonces esto no era un romance. Él podría fácilmente haber tenido sexo con otra persona. Yo solo fui la primera persona que conoció cuando llegó (traducción propia)⁵³.

La autora, a este respecto, señala que algunos rasgos de normalizar las relaciones transaccionales aluden a que el soporte financiero se ve como normal en la estructura tradicional de las relaciones sexoafectivas en Haití⁵⁴.

Otra situación, que fue recién aludida, es la de niños y niñas engendrados por soldados de la MINUSTAH. El estudio Lee y Bartels⁵⁵, que recoge 2541 historias de interacción con *peacekeepers*, señala que 69 de ellas fueron sobre hijos de soldados de la MINUSTAH – conocidos con el nombre de Petit MINUSTAH -. En muchas de estas, señalan las autoras, “el poder y el control fue manifestado como los *peacekeeper* teniendo la libertad de abandonar sin alguna repercusión o responsabilidad mientras que el futuro de la mujer o la niña fue comprometido y deberá cuidar a un bebé con recursos o soportes pequeños para reparar” (traducción propia)⁵⁶, exacerbando la pobreza que sufrían antes de ocurrir estos acontecimientos⁵⁷.

⁵¹ Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"...

⁵² Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"., 11...

⁵³ Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"., 11...

⁵⁴ Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"...

⁵⁵ Sabine Lee y Susan Bartels, "They Put a Few Coins in Your Hand to Drop a Baby in You': A Study of Peacekeeper-fathered Children in Haiti", *International Peacekeeping* 27, no. 2 (2019): 13, <http://dx.doi.org/10.1080/13533312.2019.1698297>.

⁵⁶ Lee y Bartels, "They Put a Few Coins in Your Hand to Drop a Baby in You': A Study of Peacekeeper-fathered Children in Haiti"...

⁵⁷ Lee y Bartels, "They Put a Few Coins in Your Hand to Drop a Baby in You': A Study of Peacekeeper-fathered Children in Haiti"...

Las relaciones de sexo transaccional en el contexto de una operación de mantenimiento de paz no solo representan un desequilibrio de poder que viene impregnado en la cultura patriarcal que rige a las instituciones militares, como también, a buena parte de Latinoamérica, sino también representan el abuso de un cargo al que se confía el desempeño de un mandato de estabilización de carácter eminentemente humanitario.

Esta conjugación se presta para que el abuso se manifieste en diferentes escalas; algunas situaciones de alto grado de abuso se describen en el estudio de Kolbe del año 2015⁵⁸. De las 231 personas entrevistadas, 61 relataron algún tipo de abuso sexual, emocional o verbal, amenazas y/o acoso por parte de sus parejas *peacekeepers*; lo más frecuente en relación a ser obligadas a la penetración anal, hecho que fue reiterado en 25 entrevistas.

En relación a lo anterior, la desigual relación de poder significaba una falta de libertad a la hora de discutir las prácticas que se realizarían durante las relaciones sexuales transaccionales, principalmente en lo relacionado al uso del condón, a la prevención del VIH y del embarazo no deseado⁵⁹. 111 de las entrevistadas manifestaron que sentían falta de confianza para exigir condiciones, mientras que otras 48 sentían que habrían puesto en riesgo la relación, así como 20 podría ser visto como una falta de respeto a su pareja⁶⁰.

En este sentido el testimonio de una mujer de 23 años, que señaló que "Cuando tú estás con él tienes que hacer lo que insiste; confrontar a un soldado y exigir tu manera es una tontería. Él está armado. Tú tienes suerte que él no te viole. A cambio, él usa palabras suaves y te da comida o dinero. ¿Por qué poner la suerte en juego por exigir un condón?" (traducción propia)⁶¹.

El desequilibrio de poder de estas relaciones se veía reforzado, asimismo, por nociones culturales y sociales que normalizan la violencia sexual⁶² a un punto tal que solo la mitad de las entrevistadas en el estudio de Kolbe⁶³ sabía que el abuso sexual, violencia o amenaza de violencia estaba prohibido bajo la ley haitiana, problema que se ve acrecentado con una desconfianza generalizada a la institucionalidad. En esta línea el testimonio de una mujer de 25 años:

Si yo tengo un problema y un [nacionalidad del *peacekeeper*] se va sin pagar o se pone borracho y me amenaza, si yo voy a la base a

⁵⁸ Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"...

⁵⁹ Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"...

⁶⁰ Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"...

⁶¹ Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens", 16...

⁶² Toledo y Braga, "Abuso e exploração sexual em operações de paz: o caso da MINUSTAH".

⁶³ Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"...

denunciar, ¿quién me va poder hablar? ¿Ellos hablan nuestro idioma? No, ellos mandan a alguien más, un haitiano que trabaja allí... ¿Tu piensas que a él le importa si algún chico se enoja y me abofetea? ¿Tu piensas que él va a querer meter a sus jefes en problemas? (traducción propia)⁶⁴.

4. LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONTEXTO DE OPERACIONES DE PAZ

En el derecho internacional existen instrumentos que regulan la actuación de las operaciones de mantenimiento de paz, sin perjuicio que este es un campo difuso. El derecho aplicable a estas misiones es un ámbito especial de regulación internacional, conformado por una serie de instrumentos internacionales, que está regido complementariamente por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Asimismo, el marco normativo de las operaciones está determinado por el mandato del Consejo de Seguridad, el Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas (en inglés, Status of Force Agreement, o su sigla, SOFA) y los Memorandos de Entendimiento (en inglés, Memorandum of Understanding, o su sigla, MOU).

Este capítulo pretende analizar la evolución del contenido de esta normativa principalmente en lo referente a la protección existente contra la violencia sexual.

4.1. Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Retomando una idea esbozada en el capítulo anterior, un punto fundamental de la historia contemporánea significó el fin de la Segunda Guerra Mundial y, con ello, la consolidación de un sistema de normas y reglas de carácter internacional que regule la actuación de los Estados para con los individuos.

Nash⁶⁵ recuerda que la consagración de un Orden Público Internacional surge en la necesidad de la protección de los individuos frente al exceso de poder de los gobernantes. En este sentido, considerando que la positivización de los derechos humanos redundaría en derechos subjetivos exigibles por los individuos a la actuación de los Estados ¿puede entenderse que estos resultan aplicables al ámbito de actuación de una operación de mantenimiento de paz?

La respuesta no es unívoca⁶⁶. Algunas fuentes que pueden dar lugar a la aplicación de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) se pueden hallar en el mandato de la misión⁶⁷, el que

⁶⁴ Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens", 19...

⁶⁵ Claudio Nash, *La protección internacional de los derechos humanos* (Repositorio Universidad de Chile, 2006), <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/142636>.

⁶⁶ Gill et al., *Leuven Manual on the International Law Applicable to Peace Operations...*

⁶⁷ Gill et al., *Leuven Manual on the International Law Applicable to Peace Operations...*

puede señalar explícitamente su aplicación, como es el caso de la Misión de Estabilización de Naciones Unidas para Haití (MINUSTAH)⁶⁸. También, el derecho del país anfitrión o la legislación del país que envía tropas -en aplicación extraterritorial de sus normas⁶⁹- podrían contener obligaciones en materia de Derechos Humanos. Por otra parte, la organización que conduce la misión también puede estar sujeta a las obligaciones en materia de derechos humanos, cuestión que se conduce a identificar si los estatutos constitutivos de la misma exigen su aplicación.

En el ámbito del Derecho Internacional, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado establece una cláusula de salvaguarda, en el artículo 20, letra a)⁷⁰. Esta hace aplicable las "normas universalmente reconocidas de derechos humanos"⁷¹ a los funcionarios de la organización y a personal asociado, entre los cuales se considera a personal de países miembros desplegados para el mantenimiento de la paz, subordinando el ámbito de aplicación de dicha convención al DIDH.

Despejada esa duda, la delimitación del marco de aplicación general de protección contra la violencia sexual en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es un reto que desafía a explorar las diferentes escalas normativas de ordenamiento internacional. Esto, en tanto existe una aparente invisibilidad⁷² de la problemática en lo que se conoce como la Carta Internacional de Derechos Humanos⁷³. Así, en el ámbito de protección del sistema universal, solo existe una mención tangencial a esta en el artículo 34 de la Convención de Derechos del Niño⁷⁴.

⁶⁸ El capítulo III del mandato contenido en la Res. 1542, de 2004, del Consejo de Seguridad, estipula obligaciones de la misión en orden a apoyar la promoción y protección de los DD.HH., así como vigilar la situación de los mismos.

⁶⁹ Gill et al., *Leuven Manual on the International Law Applicable to Peace Operations...*

⁷⁰ "Artículo 20: Cláusulas de salvaguarda. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a:

a) La aplicabilidad del derecho internacional humanitario ni de las normas universalmente reconocidas de derechos humanos según figuran en instrumentos internacionales en relación con la protección de las operaciones de las Naciones Unidas y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, ni a la responsabilidad de ese personal de respetar ese derecho y esas normas (...)"

⁷¹ UNGA, Res. 49/59 (adoptada el 17 de febrero de 1995). UN Doc A/RES/49/59.

⁷² Isabel Lirola Delgado y Magdalena Martín Martínez, *Crímenes internacionales de violencia sexual y conflictos armados* (Thomson Reuters- Aranzadi, 2016).

⁷³ Conformada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁷⁴ "Artículo 34: Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. (...)"

Una tesis refrendada en la jurisprudencia internacional⁷⁵ ⁷⁶ y regulaciones a nivel de Comités⁷⁷ y Órganos de Naciones Unidas⁷⁸, comprende los actos de violencia sexual dentro de la prohibición internacional existente contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984⁷⁹.

Esta protección se ve reforzada cuando la violencia va dirigida a la mujer. En este sentido, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, que entiende como violencia contra la mujer, entre otros actos, a la violencia relacionada con la explotación, el abuso sexual, la violación, la trata de mujeres y, en general, cualquier forma de violencia física, sexual y psicológica dentro de la comunidad en general y la “perpetrada o tolerada por el estado, dondequiera que ocurra”.⁸⁰

En esta misma línea, en el marco de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señalan Lirola y Martin que una serie de disposiciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reconocen a la violencia sexual como “una forma de discriminación prohibida por la Convención y una violación de varios de los derechos por ella reconocidos”⁸¹.

Disposiciones de este tópico están presentes en la Recomendación General N°19 de 20 de noviembre de 1992, en la Recomendación General N°30 de 18 de octubre de 2013 y en la Recomendación General N° 35 sobre la violencia de género contra la mujer, de 26 de julio de 2017, por la que se actualiza la recomendación general N° 19. Esta normativa define a la violencia contra la mujer como aquella “violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”⁸². Asimismo, reconoce la especial vulnerabilidad de las mujeres en el contexto de las guerras y los conflictos armados, haciendo aplicable la Convención CEDAW y las normas de derechos humanos cuando los Estados ejercen su jurisdicción como miembros de una Organización Internacional o una coalición, habiendo

⁷⁵ *Fernández Ortega y otros vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia de 15 de mayo de 2011).

⁷⁶ *Aydın vs. Turquía*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos. S 23178/94 (Sentencia de 25 de septiembre de 1997).

⁷⁷ UN-CAT, “Observación General N° 2”. (2008) UN Doc CAT/C/GC/2.

⁷⁸ OHCHR, “Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (1999) N°8/ Rev. 1.

⁷⁹ Lirola y Martin, *Crímenes internacionales de violencia sexual y conflictos armados*.

⁸⁰ UNGA. Res 48/104, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (aprobada el 20 de diciembre de 1993).

⁸¹ Lirola y Martin, *Crímenes internacionales de violencia sexual y conflictos armados*, 55.

⁸² CEDAW, “Recomendación N°19” (aprobada el 29 de enero de 1992).

previsiones específicas a las operaciones de mantenimiento de paz en la Recomendación General N° 30.

En el ámbito regional interamericano, la violencia sexual contra la mujer ve reforzada su proscripción en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), que establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, comprendiendo esta como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"⁸³.

De este modo, se ha sostenido que la prohibición de la violencia contra la mujer es una norma del derecho internacional consuetudinario⁸⁴, al igual que la prohibición de la violencia sexual en cualquier situación relacionada con un conflicto armado⁸⁵.

4.2. Derecho Internacional Humanitario

La aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario (DIH) a la acción de las Operaciones de Mantenimiento de Paz es un aspecto más claro, en la medida que el Secretario General de Naciones Unidas dispuso su aplicación mediante boletín de 6 de agosto de 1999. Establece que se aplica este estatuto de normas cuando "participen activamente en éstas [operaciones de mantenimiento de paz] como combatientes en situaciones de conflicto armado"⁸⁶ o, también, en "acciones coercitivas"⁸⁷ o "cuando esté permitido el uso de la fuerza en legítima defensa"⁸⁸.

En este sentido, señala Gill (et al.) que la conducta en operaciones de mantenimiento de paz es regulada por el derecho internacional, así como por los principios de humanidad, necesidad militar, proporcionalidad y distinción, cuáles son algunos de los principios que informa el Derecho Internacional Humanitario⁸⁹.

En esta rama del Derecho Internacional Público se insertan las primeras normas que contenían disposiciones para proteger a las

⁸³ OAS-OEA, "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" (aprobada 9 de junio de 1994).

⁸⁴ CEDAW, Recomendación N°35 (aprobada el 26 de julio de 2017).

⁸⁵ Lirola y Martin, *Crímenes internacionales de violencia sexual y conflictos armados*, 58...

⁸⁶ Boletín del secretario general de Naciones Unidas. "Observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas". (6 de agosto de 1999) UN Doc ST/SGB/1999/13...

⁸⁷ Boletín del secretario general de Naciones Unidas. "Observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas". (6 de agosto de 1999) UN Doc ST/SGB/1999/13...

⁸⁸ Boletín del secretario general de Naciones Unidas. "Observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas". (6 de agosto de 1999) UN Doc ST/SGB/1999/13...

⁸⁹ Gill et al., *Leuven Manual on the International Law Applicable to Peace Operations...*

mujeres, como el Código de Lieber de 1863⁹⁰, que sancionaba a la violación sexual cometida por beligerantes con la pena capital.

Ya en el núcleo duro del DIH, las cuatro convenciones de Ginebra del año 1949 constituyen la piedra angular del derecho internacional humanitario, junto a sus protocolos adicionales. Estos convenios establecen algunas normas en orden a sancionar la utilización de la violencia sexual durante la guerra, conflictos armados o no armados, de carácter internacional o no internacional.

Respecto de la normativa aplicable a conflictos internos, es del caso relevar lo dispuesto en el artículo 3 común de las cuatro convenciones de Ginebra, que establecen, entre otras prohibiciones, la de cometer atentados en contra de la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes. Disposiciones específicas que proscriben actos de violencia sexual contra las mujeres se encuentran en el artículo 14 de la III Convención de Ginebra y en el artículo 27 de la IV Convención de Ginebra. En tanto el primero establece que las mujeres deben "ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo"⁹¹, el segundo establece que "serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo a atentado a su pudor"⁹².

Lirola y Martin han criticado la protección que ofrece este sistema⁹³, en la que el bien jurídico protegido detrás de la protección del honor y dignidad de la mujer revela una visión patriarcal. Asimismo, posiciona a la mujer bajo un estereotipo de víctima en los conflictos⁹⁴.

Por su parte, se ha criticado que la protección contenida en las cuatro convenciones de Ginebra y su protocolo adicional no otorgan a las violaciones de la normativa reseñadas el carácter de infracciones graves⁹⁵⁹⁶⁹⁷, cuestión que debilita el marco de garantías. En línea con la fuente recién reseñada, no resulta comprensible que estos hechos queden fuera de esa calificación de reproche, en tanto hechos "resultan

⁹⁰ Lirola y Martin, *Crímenes internacionales de violencia sexual y conflictos armados*.

⁹¹ *III Convención de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra* (adoptada el 12 de agosto de 1949), Art 14.2.

⁹² *IV Convención de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra* (adoptada el 12 de agosto de 1949), Art 27.2.

⁹³ Lirola y Martin, *Crímenes internacionales de violencia sexual y conflictos armados...*

⁹⁴ Lirola y Martin, *Crímenes internacionales de violencia sexual y conflictos armados...*

⁹⁵ Lirola y Martin, *Crímenes internacionales de violencia sexual y conflictos armados...*

⁹⁶ Elizabeth Odio Benito, "De la violación y otras graves agresiones a la integridad sexual como crímenes sancionados por el derecho internacional humanitario (crímenes de guerra)", en *Presente y futuro de los derechos humanos* (IIDH, 1998), 261, 296.

⁹⁷ Carmela Sofía García Ganoza, "La protección de las mujeres en conflictos armados: Reflexiones desde la perspectiva del Derecho Internacional", *IUS ET VERITAS* 63 (2021): 135-166, <http://dx.doi.org/10.18800/iusetveritas.202102.007>.

totalmente contrarios a los fines humanitarios o de pacificación que tiene asignado este personal⁹⁸”.

Con la declaración y el Programa de Acción de Viena (1993) se aborda el fenómeno de la violencia sexual de una manera más global, señalando que las acciones de violencia contra la mujer durante un conflicto armado importan una violación a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario⁹⁹.

En este terreno, también, el rol que juega la Cruz Roja como agente recopilador del Derecho Internacional Humanitario consuetudinario no debe ser despreciado. La Resolución N°3 de la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja¹⁰⁰ titulada “Violencia sexual y por motivos de género: acción conjunta sobre la prevención y la intervención” contiene aspectos relevantes. Esta reafirma las obligaciones asumidas por los estados en materia de DD.HH. de “prohibir los actos de violencia sexual y por motivos de género”¹⁰¹, abogando por la realización de esfuerzos para difundir y formar a las fuerzas armadas y de seguridad en esta materia (y en la prohibición).

4.3. Normativa específica aplicable a las operaciones de mantenimiento de paz

En relación a la conducta del personal de las operaciones de mantenimiento de paz, esta se encuentra regulada por el Estatuto y Reglamento de Personal de Naciones Unidas. En lo referido a la prohibición de la violencia sexual, la cláusula 10 dispone que “la explotación y los abusos sexuales constituyen faltas graves de conducta”¹⁰². Una prohibición específica está contenida en la regla 1.2 que proscribe tanto la explotación sexual como los abusos sexuales, las actividades sexuales con niños y el “intercambio de dinero, empleos, bienes o servicios por sexo, incluidos los favores sexuales u otras formas de comportamiento humillantes, degradantes o explotadoras”.¹⁰³

⁹⁸ Lirola y Martin, *Crímenes internacionales de violencia sexual y conflictos armados*, 26...

⁹⁹ Gill et al., *Leuven Manual on the International Law Applicable to Peace Operations...*

¹⁰⁰ Según el ICRC, reúne a 169 gobiernos, de 185 Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR), del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), así como a 100 observadores.

¹⁰¹ Conferencia Internacional de la Cruz Roja. “Resolución N° 3. Violencia sexual y por motivos de género: acción conjunta sobre la prevención y la intervención”. (adoptada del 8 al 10 de diciembre de 2015). Conf. 32IC/15/R3.

¹⁰² Boletín del secretario general de Naciones Unidas. “Enmiendas al Estatuto del Personal”. (20 de septiembre de 2005). UN Doc A/60/365.

¹⁰³ Boletín del secretario general de Naciones Unidas. “Estatuto y Reglamento del Personal de Naciones Unidas” (30 de diciembre de 2016). UN Doc ST/SGB/2017/1.

Estas disposiciones son concordantes con la política desarrollada desde el año 2003¹⁰⁴ por el Secretario General de Naciones Unidas, conocida como Cero Tolerancia ante el Abuso y la Explotación Sexual (SEA). Su punto de partida es el Boletín del Secretario General, de 09 de octubre de 2003, el cual dispone una serie de medidas especiales de protección contra la explotación y abuso sexuales, a propósito de las denuncias de explotación sexual por parte de personal de Naciones Unidas en países de África Occidental como Guinea, Sierra Leona y Liberia¹⁰⁵.

Como se señaló anteriormente¹⁰⁶, dicha resolución establece definiciones respecto del abuso y explotación sexuales, representando que estas conductas "violan normas y reglas jurídicas universalmente conocidas"¹⁰⁷. Contiene una serie de obligaciones, entre ellas, las recogidas por el Reglamento y el Estatuto de Personal. Señala el Boletín que la realización de estas conductas se basa "en una dinámica de poder inherentemente desigual"¹⁰⁸ que "socavan la credibilidad e integridad de la labor de Naciones Unidas"¹⁰⁹.

En el marco de esta política, el Secretario General de Naciones Unidas, en el año 2017, adoptó una estrategia reforzada para enfrentar los SEA, mediante Resolución de fecha 28 de febrero. Sus tres pilares son la prevención, la aplicación efectiva de las normas de conducta (cumplimiento) y la ejecución de medidas correctivas¹¹⁰. Así, la estrategia viene a desarrollar una serie de iniciativas, tales como el nombramiento de un defensor de los derechos de las víctimas, fortalecer los protocolos sobre prevención como parte de los mandatos y presupuestos que se aprueben, realizar investigaciones conjuntas con las Naciones Unidas o con expertos independientes, entre otras.

Respecto de los contrapesos, la estrategia recoge propuestas de los Estados miembros referidas a aceptar la jurisdicción del estado anfitrión para delitos cometidos por personal civil de la ONU o que trabaja bajo su autoridad, o también, repatriar al personal que no respete las prohibiciones en la materia con el compromiso de sancionar a estos individuos. Sin embargo, esta última medida sería un

¹⁰⁴ Vahedi et al., "The Distribution and Consequences of Sexual Misconduct Perpetrated by Peacekeepers in Haiti: An Exploratory Cross-Sectional Analysis".

¹⁰⁵ "La ONU Investiga Presunto Abuso Sexual a Refugiados Africanos" (*La Voz de América*, 27 de febrero de 2002).

¹⁰⁶ *Supra*, p. 43.

¹⁰⁷ Boletín del secretario general de Naciones Unidas. "Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales". (9 de octubre de 2003). UN Doc ST/SGB/2003/13.

¹⁰⁸ Boletín del secretario general de Naciones Unidas. "Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales". (9 de octubre de 2003). UN Doc ST/SGB/2003/13...

¹⁰⁹ Boletín del secretario general de Naciones Unidas. "Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales". (9 de octubre de 2003). UN Doc ST/SGB/2003/13...

¹¹⁰ Gill et al., *Leuven Manual on the International Law Applicable to Peace Operations...*

compromiso extensible sólo al ámbito disciplinario, más no al criminal¹¹¹.

En paralelo, bajo el alero del ámbito de acción del Consejo de Seguridad, mediante la Resolución N°1325, del año 2000, se adoptó la agenda Mujeres, Paz y Seguridad (MPS), mediante la cual se ha buscado aumentar la presencia y participación femenina en la agenda de paz internacional¹¹². Surge, nuevamente, de forma reactiva, ante la violencia sexual sistemática contra la mujer en los conflictos de Ruanda, Somalia y la ex Yugoslavia¹¹³.

En lo sustantivo, la resolución expresa la voluntad de Consejo de Seguridad de incorporar la perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de paz y subraya la responsabilidad de todos los estados en perseguir la responsabilidad de los casos de violencia sexual. Para su consecución, la agenda promueve una sinergia conformada por Organizaciones de la Sociedad Civil feministas y por Estados que apoyen una regulación protectora¹¹⁴.

Lirola y Martin cuestionan que "la contundencia teórica de estas medidas no venía acompañada de procedimientos de verificación ni de medidas en caso de incumplimiento, lo que explica su escasa implementación y la necesidad de seguir desarrollando su contenido"¹¹⁵. Esa necesidad, se ve explicada, además, en las nuevas denuncias de violencia sexual, que llevaron al Consejo de Seguridad a dictar una serie de nuevas resoluciones¹¹⁶.

Entre ellas, es pertinente destacar la Res. N°1820 del Consejo de Seguridad, del año 2008, que en su grueso dispone medidas de prevención y responsabilidad. Reconoce el uso de la violencia sexual como una posible "táctica de guerra", caso en el cual podría significar un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Asimismo, contiene algunas disposiciones exigiendo la responsabilidad en el ámbito de la disciplina y la responsabilidad del mando, llamando a enjuiciar a los responsables, poner fin a la impunidad y excluir disposiciones de amnistía en el contexto de procesos de solución de conflictos.

¹¹¹ Gill et al., *Leuven Manual on the International Law Applicable to Peace Operations...*

¹¹² Lirola y Martin, *Crímenes internacionales de violencia sexual y conflictos armados...*

¹¹³ Lirola y Martin, *Crímenes internacionales de violencia sexual y conflictos armados...*

¹¹⁴ Lirola y Martin, *Crímenes internacionales de violencia sexual y conflictos armados...*

¹¹⁵ Lirola y Martin, *Crímenes internacionales de violencia sexual y conflictos armados*, p. 159...

¹¹⁶ Itziar Mujika Chao, "Veinte años de la agenda internacional sobre Mujeres, Paz y Seguridad (MPS)", *Revista CIDOB d'Afers Internacionals* 127 (2021): 15, <http://dx.doi.org/10.24241/rcai.2021.127.1.15>.

El desarrollo de la agenda, si bien en un camino correcto, no ha estado exento de críticas, principalmente dado los bajos resultados¹¹⁷ en la prevención y sanción de la violencia sexual. Se ha criticado “la falta de interseccionalidad en los documentos principales de la agenda, así como la necesidad imperante de que responda a las distintas realidades y necesidades de las mujeres”¹¹⁸. Críticas que se suman, también, a la falta de voluntad política e insuficiencia en el financiamiento de la agenda.^{119 120}

El año 2015 la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de Naciones Unidas (OSSI, o también conocida por su sigla en inglés, OIOS), desarrolló un estudio sobre el cumplimiento y medidas correctivas en relación a la prohibición de la violencia sexual¹²¹. El objeto del estudio se concentró en la operación de las cuatro misiones de mantenimiento de paz con más denuncias SEA entre los años 2008 y 2013 – a saber, Haití, República Democrática del Congo, Liberia y Sudán-. El informe señala cuatro hallazgos relevantes a la hora de analizar los déficits del sistema de responsabilidad:

- Responsabilidad distribuida en múltiples actores, cada cual considerando a los demás como agentes del problema.
- Excesiva duración de las investigaciones y dificultades en los estándares de sustanciación de los procesos.
- Poca importancia asignada por el sistema a la rendición de cuentas de los comandantes.
- Subreporte de situaciones de sexo transaccional.

A este respecto, el informe realiza seis recomendaciones:

- Revisar los Memorandos de Entendimiento (MOU) a fin de mejorar su efectividad.
- Una estrategia comprensiva de asistencia y soporte a víctimas de SEA.
- Analizar las diferencias en disciplina de los distintos contingentes.
- Fortalecer los protocolos de seguimiento con los contingentes de militares y policías.
- Informar si los mandos han cumplido sus responsabilidades de mando en la prevención y tratamiento de los SEA.
- Reformulación de los términos utilizados en el informe del año 2003 por el cual el Secretario General crea la política de Cero Tolerancia.

En línea con este tópico, uno de los instrumentos que regulan la participación de contingentes de militares y policías de terceros países

¹¹⁷ Lirola y Martin, *Crímenes internacionales de violencia sexual y conflictos armados...*

¹¹⁸ Mujika Chao, "Veinte años de la agenda internacional sobre Mujeres, Paz y Seguridad (MPS)"...

¹¹⁹ Mujika Chao, "Veinte años de la agenda internacional sobre Mujeres, Paz y Seguridad (MPS)"...

¹²⁰ Lirola y Martin, *Crímenes internacionales de violencia sexual y conflictos armados...*

¹²¹ UN-OIOS. "Evaluation of the Enforcement and Remedial Assistance Efforts for Sexual Exploitation and Abuse by the United Nations and Related Personnel in Peacekeeping Operations". (Informe de 15 de mayo de 2015). OIOS Doc IED-15-001 https://www.un.org/en/ga/sixth/70/docs/oios_report.pdf.

(o países contribuyentes de tropas) en el ámbito de las operaciones de mantenimiento de paz, son los Memorandos de Entendimiento (o MOU, del término inglés Memorandum of Understanding). A través de estos instrumentos, señala Abril "se regulan las relaciones entre la Organización y los Estados que aportan bienes o contingentes (...) Se incluyen en él también cuestiones como medidas disciplinarias en caso de comportamiento"¹²².

En los MOU se encuentra inserto el régimen de conducta y disciplina aplicable a los funcionarios enviados por terceros países al desarrollo de la misión¹²³. En estos instrumentos, los estados miembros deben consentir el cumplimiento de los estándares de conducta de Naciones Unidas¹²⁴.

Bajo este paradigma, podría entenderse que el control y juzgamiento de reproches disciplinarios y penales por la actuación de funcionarios de un determinado país que aporta tropas recae en las autoridades de ese Estado. Esa idea es matizable.

En Gill se reflexiona acerca de la responsabilidad que puede recaer sobre un Estado por la comisión de actos ilícitos, como casos de violencia sexual. Así, describe que hay situaciones en las que, si bien, los estados retienen control sobre sus tropas, se difumina la capacidad de mando y control cuando un determinado agente está bajo las órdenes de un comandante de otro Estado¹²⁵. En este sentido, la dificultad surge en determinar si hay control actual o autoridad para controlar¹²⁶. Esta complejidad práctica, debe ser vista también con la lupa del régimen de inmunidades establecido bajo los SOFA y la Convención de sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas del año 1946, que en muchos casos complejiza el juzgamiento efectivo de estos contingentes.

La complejidad normativa, dogmática y práctica, sin embargo, se ve contrastada con los casos de violencia sexual que siguen ocurriendo, pese a los abundantes desarrollos institucionales. Cabe cuestionarse, entonces, de qué forma el sistema en torno a las operaciones de mantenimiento de paz construye su acción y desarrollan sistemas de responsabilidad coherentes. El caso de Haití ilustra la ineficacia de sistema y la reproducción de la violencia sexual en un contexto de vulnerabilidad.

¹²² Ruth Abril Stoffels, "Marco Jurídico Internacional De La Participación De Las Fuerzas Armadas", 52.

¹²³ Gill et al., *Leuven Manual on the International Law Applicable to Peace Operations...*

¹²⁴ Gill et al., *Leuven Manual on the International Law Applicable to Peace Operations...*

¹²⁵ Gill et al., *Leuven Manual on the International Law Applicable to Peace Operations...*

¹²⁶ Gill et al., *Leuven Manual on the International Law Applicable to Peace Operations...*

5. CUATRO APROXIMACIONES AL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y AL PROBLEMA DE LA IMPUNIDAD EN EL CONTEXTO DE LA MISIÓN DE ESTABILIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA HAITÍ

Un cuestionamiento fundamental para situar el análisis, es identificar cuáles elementos posibilitaron o facilitaron la ocurrencia de hechos de violencia sexual en el desarrollo del despliegue de la Misión de Estabilización de Naciones Unidas para Haití (MINUSTAH) en el país.

Para ello, efectúo cuatro aproximaciones hacia el fenómeno de la violencia sexual en la misión de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en Haití, que pueden orientar y/o explicar el desarrollo de este tipo de conductas. Estas aproximaciones dan cuenta, también, de la creación de un ambiente de impunidad que afecta no solo la vida de las personas y su derecho de vivir en un entorno libre de violencia, sino también su credibilidad como herramienta para conseguir los logros que se propone.

5.1. El militarismo como construcción simbólica de la misión

El diccionario panhispánico del español jurídico define al militarismo como "el gobierno dominado por los militares y formulación de las políticas públicas con destacada influencia militar"¹²⁷.

Shaw, siguiendo a Vagts, señala que el termino militarismo hace referencia en su sentido más usual, a "el estado de la sociedad que sitúa a las instituciones y modos militares por encima de las actitudes predominantes en la vida civil y lleva la personalidad militar a la esfera civil"¹²⁸. En estos mismos términos, señalan Toledo y Braga¹²⁹, en referencia a Enloe, que el militarismo encierra un paquete de ideas estructurado en los siguientes principios:

- La fuerza armada es la mejor manera de resolver las tensiones.
- La naturaleza humana es propensa al conflicto.
- Tener enemigos es una condición natural.
- Las relaciones jerárquicas producen acción efectiva.
- Un Estado sin un ejército es ingenuo, poco moderno o ilegítimo.
- En tiempos de crisis los cuerpos femeninos precisan de protección armada.
- En tiempos de crisis cualquier hombre que se niegue a practicar acciones violentas está comprometiendo su propio estatus como hombre viril.

¹²⁷"Militarismo", *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*, <https://dpej.rae.es/lema/militarismo>.

¹²⁸ Martin Shaw, "Twenty-first Century Militarism: A Historical-Sociological Framework", en Anna Stavrianakis y Jan Selby (eds.), *Militarism and International Relations* (Routledge, 2013), 19.

¹²⁹ Toledo y Braga, "Abuso e exploração sexual em operações de paz: o caso da MINUSTAH"...

Esta conceptualización, en referencia al género, es conteste en el sentido de ver a determinados cuerpos como "seres inocentes y sin posibilidad de defenderse"¹³⁰, en contrapartida a los soldados como hombres inherentemente activos¹³¹, que son requeridos para dar protección, acción que va envuelta de un posicionamiento jerárquico.

Así, este tipo de relaciones jerárquicas, son construcciones características de vinculaciones entre patriarcado y militarismo¹³², basados en un modelo de masculinidad preponderante, los cuales, articulados, "tienen la posibilidad de generar violencias, discriminaciones y privilegios, que conservan el status quo"¹³³.

Una relación hacia estas ideas se encuentra recogidas en la Res. N° 1820/2008 partiendo de la noción de que el ejercicio de la violencia sexual es también una forma de manifestar dominio y poder, no tan solo un medio de satisfacer impulsos sexuales¹³⁴. Esta resolución ha sido considerada novedosa en su momento, al tiempo que, en su primera disposición, tipifica a la violencia sexual como "táctica de guerra" cuando es "dirigida deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra las poblaciones civiles"¹³⁵. Este reproche del sistema está expresamente extendido a las Operaciones de Mantenimiento de Paz, en las disposiciones sextas y séptima de la resolución citada.

Vale decir, en este estado de cosas, que las Operaciones de Mantenimiento de Paz, cuyas formaciones suelen estar compuestas por contingentes eminentemente militares, están fuertemente permeadas por esta cultura del militarismo. Así, la MINUSTAH, por ejemplo, estaba compuesta en su mandato original, por un contingente de 6.700 militares, que representaban más de un 80% del personal total de la misión; hacia 2010, en su punto más alto, el contingente militar era de 8.940 efectivos, cerca de un 67% del total del personal dispuesto.

Asimismo, la estructura organizacional y normativa de las misiones de mantenimiento de paz están diseñadas a la usanza de las operaciones de carácter militar, combinadas con elementos civiles, tales como la jerarquía del mando/comandancia, uso de la fuerza armada reglado, preparación militar, etc. El "Informe Brahimi",

¹³⁰ Roland Littlewood, "Las violaciones de los militares", en Isabel Cristina Jaramillo Sierra y María Camila Correa Flórez (eds.), *Sexo, violencia y castigo* (Buenos Aires: Didot, 2020), 265-300.

¹³¹ Littlewood, "Las violaciones de los militares"...

¹³² Carlos Darío Patiño Gaviria, "Emocionalidades en tensión: de la masculinidad militarizada a formas de relación entre los géneros que construyan culturas de paz", *Ánfora* 58, no. 51 (2020): 17-48.

¹³³ Carlos Darío Patiño Gaviria, "Emocionalidades en tensión: de la masculinidad militarizada a formas de relación entre los géneros que construyan culturas de paz"...

¹³⁴ María Camila Correa Flórez, "Los delitos de violencia sexual en el marco del conflicto armado en la legislación penal colombiana", en *Los delitos de violencia sexual en el marco del conflicto armado en la legislación penal colombiana* (Buenos Aires: Didot, 2021).

¹³⁵ UNSC, Res. 1820 (adoptada el 19 de junio de 2008) UN Doc S/RES/1820.

¹³⁵ UNSC, Res. 1820...

desarrollado por un grupo de expertos de alto nivel por mandato del Secretario General de Naciones Unidas, aborda algunos aspectos de estas operaciones e indica que la institución de las Operaciones de Mantenimiento de Paz "(...) ha evolucionado rápidamente en el último decenio de un modelo tradicional y principalmente militar (...) a un modelo complejo que incorpora muchos elementos, militares y civiles, que cooperan para establecer la paz en el peligroso interregno que sigue a las guerras civiles"¹³⁶.

La relación existente entre militarismo y violencia sexual, podría verse radicalizada al apreciar determinados elementos histórico-culturales de la sociedad haitiana, que celebran ideales militares, identificando sentido cívico y patriotismo militar¹³⁷, rompiendo con el igualitarismo y los valores democráticos¹³⁸.

En este contexto, en tanto lo femenino es relegado a relaciones de dependencia y falta de ciudadanía, lo masculino y, particularmente, lo militar, es considerablemente valioso en el contexto cultural haitiano. Este aspecto podría tener relación con lo descrito por Kolbe en el estudio ya reseñado, que recoge algunas narrativas entre mujeres haitianas que reiteran la valoración de un *peacekeeper* como una pareja o padre de los hijos deseable¹³⁹, lo que está asociado, asimismo, a una cultura que "privilegia que las mujeres busquen hombres con un buen pasar económico y proveerlas, a cambio de cuidar el hogar, proveer a sus hijos y servir sexualmente a sus esposos"¹⁴⁰.

En este orden de ideas, la evidencia empírica sugiere que la reducción del militarismo masculinizado podría tener consecuencias positivas para mitigar la violencia sexual durante las Operaciones de Mantenimiento de Paz. Así, Karim y Beardsley, que, en un estudio realizado a fin de analizar la composición de las Operaciones de Mantenimiento de Paz entre los años 2009 y 2013, encontró relaciones entre la disminución de denuncias de SEA y contingentes de mayor proporción femenina, como también, en aquellos con mejor preparación en igualdad de género¹⁴¹.

¹³⁶ UNGA-UNSC, *Informe del Grupo sobre Operaciones de Paz de las Naciones Unidas (adoptada el 21 de agosto de 2000)*, UN Doc A/55/305-S/2000/809.

¹³⁷ Mimi Sheller, "Sword-Bearing Citizens: Militarism and Manhood in Nineteenth-Century Haiti", en Alyssa Goldstein Sepinwall (ed.), *Haitian History: New Perspectives* (Routledge, 2012), 157-179.

¹³⁸ Alyssa Goldstein Sepinwall, *Haitian History: New Perspectives* (Routledge, 2012), 157.

¹³⁹ Kolbe, "'It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"...

¹⁴⁰ Kolbe, "'It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens", 4...

¹⁴¹ Sabrina Karim y Kyle Beardsley, "Explaining Sexual Exploitation and Abuse in Peacekeeping Missions", *Journal of Peace Research* 53, no. 1 (2016): 100, <http://dx.doi.org/10.1177/0022343315615506>.

5.2. La intervención humanitaria como medio de pacificación: desarrollos entre el racismo y la colonialidad

Otra posición que resulta relevante tener en cuenta a efectos del análisis del fenómeno de la violencia sexual en el despliegue de la MINUSTAH en Haití, tiene relación con críticas que se le hace a la institución de la intervención humanitaria- mantenimiento de la paz- como expresiones de colonialidad. En misma medida, es relevante analizar a estas instituciones a efectos de determinar en qué medida su acción -y la política detrás- está imbuida por sesgos racistas.

Este aspecto resulta relevante en la medida que la reproducción del racismo da espacio a la proliferación de violencias¹⁴², incluida la sexual, como así, la mantención de una colonialidad del poder hace que se repliquen jerarquías que mantienen problemas de explotación y dominación¹⁴³.

El termino colonialidad, atribuido a Quijano, entiende que existe una estructura social de dominación y poder que se origina durante la colonización europea, que se extiende a lo largo del tiempo y se perpetúa¹⁴⁴ a través de relaciones de subordinación¹⁴⁵ basadas en jerarquías establecidas en orden a concentrar el capital.

Más tarde, Grosfoguel hace referencia al concepto de colonialidad del poder como:

“(...) una interseccionalidad de jerarquías globales múltiples y heterogéneas de formas de dominación y explotación sexuales, políticas, económicas, espirituales, lingüísticas y raciales donde la jerarquía racial/étnica de la línea divisoria europeo/no europeo reconfigura de manera transversal todas las demás estructuras del poder”¹⁴⁶.

En un análisis de la literatura académica postcolonial, Vernon sostiene la existencia de larga documentación sobre la existencia de la intervención humanitaria como un proceso de amplias relaciones con

¹⁴² OHCHR. “Efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos” (informe de 21 de abril de 2017), A/HRC/35/10, <https://www.refworld.org/es/pdfid/594d5eb54.pdf>.

¹⁴³ Angélica Montes Montoya y Hugo Basso, “Entrevista a Ramón Grosfoguel”, *Polis* 18 (2007), <https://journals.openedition.org/polis/4040#quotation>.

¹⁴⁴ Aníbal Quijano, “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, en *Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder* (Buenos Aires: CLACSO, 2014), 821.

¹⁴⁵ Quijano, “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, 778...

¹⁴⁶ Ramón Grosfoguel, “La descolonización de la economía política y los estudios postcoloniales: transmodernidad, pensamiento fronterizo y colonialidad global”, *Tabula Rasa* no. 4 (2006): 17-46 (Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca).

las dinámicas de poder colonial¹⁴⁷. En referencia a otros autores, Vernon ilustra las críticas que se han hecho al proyecto de mantenimiento de paz, como una acción decidida y diseñada "desde arriba y desde fuera del lugar objetivo" (traducción propia)¹⁴⁸.

Así, para Seguy, se expresa este patrón de colonialidad en las políticas humanitarias desarrolladas en Haití durante el despliegue de la MINUSTAH, que, a la usanza de los viejos poderes coloniales, han replicado, por ejemplo, políticas de trabajo que asignan a extranjeros los mejores empleos (mediante la selección) frente a las posiciones subalternas o de segunda clase que debían ocupar los locales¹⁴⁹. Describe, también, la conformación de espacios segregados, en los que calidad de vida de los contingentes, contrastaba con la pobreza extrema que se vivía en los campamentos de beneficiarios¹⁵⁰.

Más gráficamente, Taibo ha reflexionado que, al apreciar la historia de las intervenciones humanitarias, "uno está en la obligación de concluir que las grandes potencias sólo acostumbran a intervenir allí donde sus intereses se hallan en juego"¹⁵¹, valiéndose, en sus derivas contemporáneas, de la instrumentalización de organizaciones internacionales para la consecución de estos fines¹⁵².

Esta lógica puede observarse también en cómo el diseño de la institución para el mantenimiento de paz, radicado en el Consejo de Seguridad, integrado permanentemente por potencias mundiales que representan el poder fáctico internacional, ha determinado primordialmente el ejercicio de las facultades de mantenimiento de paz en países del sur global, especialmente en África¹⁵³.

En relación a la MINUSTAH y siguiendo esta misma línea de análisis, es preciso señalar que existe bibliografía que critica la excesiva asignación de los presupuestos destinados a ayuda humanitaria a agencias, ONGs, contratistas privados y otros actores no estatales¹⁵⁴, en detrimento del Estado haitiano y sus organizaciones

¹⁴⁷ Patrick Vernon, "Sexuality, Gender, and the Colonial Violence of Humanitarian Intervention", *International Studies Review* 24, no. 3 (2022), <http://dx.doi.org/10.1093/isr/viac035>.

¹⁴⁸ Vernon, "Sexuality, Gender, and the Colonial Violence of Humanitarian Intervention", 5...

¹⁴⁹ Franck Seguy, "Humanitarismo e questão racial no Haiti", *Marxismo e questão racial* 19, no. 34 (2015): 143-157, <https://revistas.pucsp.br/index.php/ls/article/view/25763>.

¹⁵⁰ Seguy, "Humanitarismo e questão racial no Haiti"...

¹⁵¹ Carlos Taibo, "Humanitarismo militar, militarismo humanitario: Conferencia inaugural", en *Jornadas para el debate "Humanitarismo militar, militarismo humanitario"*. Recopilación de Ponencias, Centre d'Estudis per a la Pau J.M. Dèlas, de Justícia y Pau de Barcelona, 2007, 26.

¹⁵² Taibo, "Humanitarismo militar, militarismo humanitario: Conferencia inaugural", 30...

¹⁵³ "Misiones finalizadas" (*Naciones Unidas Mantenimiento de la paz*), <https://peacekeeping.un.org/es/past-peacekeeping-operations>.

¹⁵⁴ Sandra Kanety Zavaleta Hernández y Adriana Franco Silva, "La Militarización del Desarrollo: La intervención humanitaria humanicida en Haití", *Revista Internacional*

locales. Algunas fuentes cifran que este destino presupuestario, en el caso de los fondos proporcionados a propósito del terremoto del año 2010, ascendió al 99%¹⁵⁵.

Este mismo fenómeno es descrito por Seguy, reseñando que a menudo las ONGs transnacionales que ejecutan estos fondos ignoran completamente el escenario en el cual se desenvuelven, convirtiéndose en verdaderas empresas del humanitarismo, no ajenas a prácticas de jerarquización entre los extranjeros "humanitaristas" y la población haitiana¹⁵⁶.

De esta forma, es preciso destacar algunos testimonios recogidos en el trabajo de Avelar que, a partir de entrevistas con variados agentes oficiales de la MINUSTAH, dan cuenta de ideas comprensivas en un trato racista hacia el pueblo haitiano. Por ejemplo, un oficial militar de la misión señaló respecto de la situación del país que "ellos no parecen preocuparse por su situación. Ellos están viviendo en tiendas de campaña por más de un año y no van a abandonarlas ya que en los campamentos es en donde reciben alimentos (...) y por lo tanto no tienen que trabajar"¹⁵⁷. Otros testimonios de personal de la MINUSTAH, refieren que "[no cree] que Haití esté listo para la democracia"¹⁵⁸ o que "sin la MINUSTAH, Haití volverá a un estado de la naturaleza pre-MINUSTAH"¹⁵⁹.

Este trato que discrimina a un grupo de seres humanos en relación a otros, deshumanizándolos y previéndolos como faltos de determinadas condiciones, es un rasgo que caracteriza al racismo, que, en la acción, determina que determinadas personas son dignas de trabajar, de tener democracia o de civilidad, mientras otras no lo son. Este imaginario repercute en la conformación de jerarquías de poder, que se ven visualizadas, entre otras, en los casos de violencia sexual que ocurrieron a lo largo del despliegue de la MINUSTAH.

Imaginarios como el descrito deben ser cuidadosamente tratados en el marco de una institución como la que se analiza, toda vez que tienden a desvirtuar el rol mediador-imparcial que debe cumplir la operación en un contexto de violencia. Estos imaginarios racistas tienden a ver en el "otro" al único causante o responsable de las

de Cooperación y Desarrollo 7, no. 1 (2020): 12, 34, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8685429>.

¹⁵⁵ Kanety y Franco, "La Militarización del Desarrollo: La intervención humanitaria humanicida en Haití". Véase también Gabriel González, "El humanitarismo no es un humanismo: Crítica a la resolución humanitaria en Haití y la necesidad de la representación", en Matías Allende (ed.), *Especulaciones sobre el mundo desde América Latina* (Universidad de Chile, 2022), <https://doi.org/10.34720/wt9d-k719>
Ricardo Seitenfus, *Reconstruir Haití: entre la esperanza y el tridente imperial* (CLACSO, 2016).

¹⁵⁶ Seguy, "Humanitarismo e questão racial no Haiti"...

¹⁵⁷ Renata Avelar Giannini, "En la encrucijada: Haití, MINUSTAH y la Comunidad Internacional", *Reporte final Trabajo de campo en Haití* (Resdal, 2011), 13, https://www.resdal.org/facebook/Haiti_espaniol.pdf.

¹⁵⁸ Avelar, "En la encrucijada: Haití, MINUSTAH y la Comunidad Internacional"...

¹⁵⁹ Avelar, "En la encrucijada: Haití, MINUSTAH y la Comunidad Internacional"...

desgracias/problemas sociales¹⁶⁰, lo que podría subestimar la influencia que otros factores podrían tener sobre la generación de violencia.

Así, en relación a este imaginario, graficas son las reacciones al caso de violencia sexual reseñado,¹⁶¹ sobre los abusos sexuales sufridos por un niño haitiano de parte de militares uruguayos. Reseña el periódico *El Observador*, de Uruguay, que la Armada Uruguaya calificó el hecho como una "broma", aduciendo además relaciones de amistad entre la víctima y los victimarios, descartando la comisión de algún hecho aberrante¹⁶².

5.3. La naturalización de la violencia sexual en Haití

Un aspecto que debe ser considerado a la hora de efectuar un examen del fenómeno de la violencia sexual y de género durante el despliegue de la MINUSTAH en Haití, es observar el grado de naturalización que determinadas conductas pueden tener en la sociedad.

Se parte de la idea de naturalización de la violencia, en referencia a lo que Bourdieu encuadra en el concepto de violencia simbólica, esto es, la coerción a la que el dominado se ve en la obligación de adherir, en tanto sólo dispone un sistema racional que comparte con el dominante y que, en tanto parte integrante de la relación, hace que se presente como natural¹⁶³.

En este concepto, el grado de naturalización de la violencia sexual está determinado por la conformación de estructuras que pueden favorecer o debilitar el ejercicio de este tipo de violencia, así como la generación de imaginarios que no cuestionen estas dinámicas, generando un escenario proclive a su impunidad.

Respecto del caso de Haití, en el año 2009, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos elaboró un informe titulado "El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en Haití"¹⁶⁴. En este, la Comisión observa que la discriminación histórica contra las mujeres en Haití las expone a espacios de abuso físico, sexual y psicológico¹⁶⁵. Para ello, el informe hace un recorrido

¹⁶⁰ Ramón Grosfoguel, "Apuntes hacia una metodología fanoniana para la descolonización de las ciencias sociales", en *Frantz Fanon, Piel Negra, máscaras blancas*, 261-284 (Madrid: Akal, 2009).

¹⁶¹ Supra, p. 45.

¹⁶² "Tres informes descartan abuso sexual y hablan de mala conducta", *El Observador*, 7 de septiembre de 2011, <https://www.elobservador.com.uy/nota/tres-informes-descartan-abuso-sexual-y-hablan-de-mala-conducta-20119722470>.

¹⁶³ Pierre Bourdieu, *Meditaciones Pascalianas* (Barcelona: Anagrama, 1999), 224.

¹⁶⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en Haití*. (10 de marzo de 2009). OAS-OEA Doc. 64 OEA/Ser.L/V/II.

¹⁶⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en Haití*, C. 43...

histórico que recoge las expresiones de la violencia en el ámbito urbano, institucional e intrafamiliar

En relación al periodo comprendido entre 2004 y 2006 -años en que comienza el despliegue de la MINUSTAH-, la violencia sexual constituyó "una de las formas predominantes de violencia contra las mujeres"¹⁶⁶. Por su parte, el informe comenta que, en relación a las víctimas de violencia registradas en centros de salud, un 85% corresponden a mujeres¹⁶⁷, siendo relevantes los antecedentes recogidos en el mismo informe en relación a los estigmas sociales asociados a quienes son víctimas de violencia sexual:

(...) socialmente se percibe que la dignidad de la mujer abusada sexualmente ha sido manchada, en lugar de verla como víctima de una violación a los derechos humanos. La mujer abusada sexualmente a menudo es culpada por el abuso y corre el riesgo de ser excluida de su comunidad y abandonada por su familia. (...) En este sentido, los trabajadores sociales atribuyen la persistencia de las violaciones y de los abusos físicos en el contexto doméstico a una cultura de silencio en la sociedad y por parte del Estado¹⁶⁸

Amnistía Internacional también llamó la atención de los numerosos casos de violencia sexual que han ocurrido durante el clima de violencia política y social vivido en el país centroamericano, a contar de la década del 2000, poniendo su foco bajo aquella violencia sufrida por niñas. El problema se ve agudizado en el acceso a los mecanismos institucionales que existen para proteger, puesto que, a menudo, las niñas no tienen capacidad legal para defenderse de la violencia sexual y no cuentan con los recursos para denunciarla¹⁶⁹. A ello debe sumarse "las persistentes actitudes entre las autoridades y la sociedad en general respecto a que la culpa es de la víctima, porque estaba en el lugar inadecuado en el momento inadecuado, porque vestía ropas inadecuadas o porque decía cosas inadecuadas".¹⁷⁰

Estos rasgos de naturalización de la violencia sexual son sintomáticos de la perpetuación de estructuras de poder y la recomposición de jerarquías que acompañan a Haití desde su época colonial y durante su "historia independiente". Así, cuando Sheller recoge las ideas de una conformación del Estado haitiano en torno a la elevación de ideales militares identificados con lo masculino, está

¹⁶⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en Haití*, C. 57...

¹⁶⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en Haití*, C. 60...

¹⁶⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en Haití*, C. 79...

¹⁶⁹ Amnistía Internacional, *No les demos la espalda: violencia contra las niñas en Haití* (2015), <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/amr360042008spa.pdf>.

¹⁷⁰ Amnistía Internacional, *No les demos la espalda: violencia contra las niñas en Haití*, 18...

refiriéndose además a la invalidación de la mujer en lo público¹⁷¹. En otras palabras, a que la libertad de la mujer no significa ciudadanía, en su concepto *rousseauiano*, sino dependencia y, a menudo, vulnerabilidad sexual¹⁷².

Al día de hoy, el flagelo de la violencia sexual sigue afectando a Haití, reportándose cotidianamente casos de extrema gravedad¹⁷³. En un estudio que efectuó la Iniciativa Global Contra el Crimen Organizado Transnacional, del año 2022 - que recoge 591 testimonios de mujeres y niñas víctimas de violencia sexual- se evidenció que un 84% de las víctimas no denuncia este tipo de crímenes a las autoridades, por razones como la falta de confianza en el sistema judicial o miedo a las represalias de los perpetradores¹⁷⁴. Otras explicaciones - cuando quien ejerció la violencia era parte del núcleo familiar- estaban razonadas en cuanto estimaban innecesario denunciar el hecho o porque el perpetrador era alguien a quien conocían.

De este modo, algunas consideraciones se pueden trasladar en relación a los casos de violencia sexual por parte de miembros de la MINUSTAH que se han reseñado anteriormente. Algunos testimonios, como el de una niña de 16 años que fue violada siendo amenazada con una pistola por un militar brasileño¹⁷⁵ o de mujeres que se ven obligadas a tener sexo y a tolerar prácticas sexuales constreñidas por la amenaza¹⁷⁶, son expresivas de dinámicas equivalentes. Asimismo, los recelos surgen también para denunciar en estos casos, ocasionados por preocupaciones sobre la neutralidad del proceso y protección a los miembros de la MINUSTAH¹⁷⁷.

El trabajo de Avelar muestra que los miembros del contingente de la MINUSTAH no eran ignorantes de la problemática de la violencia sexual y de género en Haití. Así, señala que, según los entrevistados, "la cultura fue también la explicación predominante"¹⁷⁸ y que según la mayoría de estos "la situación de las mujeres en la sociedad haitiana

¹⁷¹ Sheller, "Sword-Bearing Citizens: Militarism and Manhood in Nineteenth-Century Haiti"...

¹⁷² Sheller, "Sword-Bearing Citizens: Militarism and Manhood in Nineteenth-Century Haiti"...

¹⁷³ André Paultre y Daniela Mohor, "'Esto es la guerra': el drama de las mujeres violadas repetidamente por pandilleros en Haití", *El País*, 30 de julio de 2023, <https://elpais.com/america-futura/2023-07-30/esto-es-la-guerra-el-drama-de-las-mujeres-violadas-repetidamente-por-pandilleros-en-haiti.html>.

¹⁷⁴ Iniciativa Global Contra el Crimen Organizado Transnacional. *Gang control and security vacuums - Assessing gender-based violence in Cité Soleil, Haiti* (2023), <https://reliefweb.int/report/haiti/gang-control-and-security-vacuums-assessing-gender-based-violence-cite-soleil-haiti>.

¹⁷⁵ Paisley Dodds, "UN child sex ring left victims but no arrests", *AP News*, 12 de abril de 2017, <https://apnews.com/article/africa-arrests-united-nations-only-on-ap-e6ebc331460345c5abd4f57d77f535c1>.

¹⁷⁶ Kolbe, "'It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"...

¹⁷⁷ Kolbe, "'It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"...

¹⁷⁸ Avelar, "En la encrucijada: Haití, MINUSTAH y la Comunidad Internacional", 14...

es de sumisión”¹⁷⁹. Pese a eso, las denuncias fueron numerosas, como ya se ha expuesto.

En esta misma línea, no son vagas las desconfianzas que exhiben las víctimas a que el sistema proteja a los miembros de la MINUSTAH. Así, en el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de Naciones Unidas (OSSI, o también conocida por su sigla en inglés, OIOS), de 2015, una de las dudas que exhibieron oficiales de alto rango que fueron entrevistados en relación a los procedimientos investigativos de los SEA, fue la percepción de una falta de independencia debido al conflicto de interés que genera que los encargados de investigar pertenezcan al mismo contingente del investigado¹⁸⁰. Lo anterior se justificaría en el riesgo de ser estigmatizados por la ocurrencia de este tipo de casos, lo que incentivaría a exonerar a su personal¹⁸¹.

De esta forma, los elementos sociales que reproducen la violencia sexual en el contexto haitiano, encuentran su correlato en un sistema de creencias del orden internacional, el que no está exento de las mismas dinámicas de poder. Estas, según se observa, se permean con los elementos que le favorecen, generando violencias que se naturalizan. Estos elementos se ven favorecidos en el clima interno por un Estado carente de instituciones democráticas, con un sistema de justicia débil, poco accesible, repleto de obstáculos y con frágiles garantías para las víctimas¹⁸².

5.4 Sistemas de responsabilidad y mecanismos de control deficientes

El ejercicio de una fuerza armada para controlar el mantenimiento de paz, provisto de un eventual uso de la fuerza por parte de quienes la conforman, requiere de un sistema robusto de responsabilidades y de mecanismos de control que permitan confrontar su correcto ejercicio.

Sin embargo, lo cierto es que el sistema de responsabilidad y control que tienen las operaciones de mantenimiento de paz, como la MINUSTAH, no necesariamente cuenta con esas características. Más bien, un diseño de responsabilidades deficiente, marcado por vías que, a menudo, llevan a la oscuridad de los actos, y en el peor de los casos, a la impunidad.

El estatuto de inmunidad del que gozaba el personal de la MINUSTAH se fundamenta en dos conceptos. Por un lado, respecto de

¹⁷⁹ Avelar, "En la encrucijada: Haití, MINUSTAH y la Comunidad Internacional", 14...

¹⁸⁰ UN-OIOS. "Evaluation of the Enforcement and Remedial Assistance Efforts for Sexual Exploitation and Abuse by the United Nations and Related Personnel in Peacekeeping Operations"...

¹⁸¹ UN-OIOS. "Evaluation of the Enforcement and Remedial Assistance Efforts for Sexual Exploitation and Abuse by the United Nations and Related Personnel in Peacekeeping Operations"...

¹⁸² Avelar, "En la encrucijada: Haití, MINUSTAH y la Comunidad Internacional"...

los miembros de contingentes militares y de policías nacionales, derivadas de las teorías de inmunidad por extraterritorialidad o representación, en las cuales el Estado que provee del personal reserva su jurisdicción sobre sus súbditos, siendo un ejercicio propio de su soberanía¹⁸³. Por otro lado, respecto del personal civil y de Naciones Unidas, su inmunidad se fundamenta en el concepto de inmunidad funcional, que protege al funcionario en tanto sus acciones las desarrolla en el ejercicio de sus funciones, siendo una garantía para el desempeño eficaz de las mismas¹⁸⁴. En relación al régimen de inmunidades del que goza el personal de mantenimiento de paz en el marco de la MINUSTAH -aspecto detallado en el primer capítulo-, se puede afirmar que, a grandes rasgos, respecto de la jurisdicción del país anfitrión, el personal de la MINUSTAH gozaba de inmunidad, con excepción del personal civil y de Naciones Unidas. Sobre este estamento, sin embargo, se disponía una investigación por parte del sistema de Naciones Unidas (ya sea, por la OIOS o por entidades de investigación propias de la misión)¹⁸⁵, que eventualmente podía conducir a su juzgamiento por tribunales del país anfitrión (cuando se hubieran cometido fuera del ejercicio de sus funciones).

A mediados de la década del 2000, surge la preocupación de la Asamblea General porque los actos delictivos que cometen quienes integran las misiones de Naciones Unidas no queden en impunidad. Mediante la Resolución aprobada en la Asamblea General de 6 de diciembre de 2007, este órgano expresó su "profunda preocupación por los informes de conductas delictivas y consciente de que (...) si no se investigan y enjuician como proceda darían la impresión negativa de que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión actúan en impunidad"¹⁸⁶.

En este mismo lineamiento, la acción de la Organización para acabar con la explotación y abusos sexuales fue analizada en el año 2005 por el Representante Permanente de Jordania ante Naciones Unidas, Sr. Zeid al Hussein, a petición del Secretario General de Naciones Unidas. En relación al tema en comento, destaco algunas

¹⁸³ Félix Vacas Fernández, "Fundamentos de los privilegios e inmunidades de las misiones diplomáticas y agentes diplomáticos", *Anuario de Derecho Diplomático y Consular* N°1 (2016): 77-92, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7169414>.

¹⁸⁴ Vacas, "Fundamentos de los privilegios e inmunidades de las misiones diplomáticas y agentes diplomáticos"...

¹⁸⁵ Secretario General de Naciones Unidas, *Una completa estrategia para poner término en el futuro a la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz*, (24 de marzo de 2005), UN Doc A/59/710. Véase, además, "Investigations". (*Conduct in UN Field Missions*). <https://conduct.unmissions.org/enforcement-investigations>.

¹⁸⁶ UNGA, *Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión*, Res. 69/114 (adoptada el 18 de diciembre de 2014). UN Doc. A/RES/69/114.

observaciones¹⁸⁷ en relación a aspectos que contribuyen a la impunidad, tales como:

- Falta de seguridades oficiales de los países que aportan contingentes del ejercicio de la jurisdicción penal a cambio de la inmunidad que se confiere a sus tropas, en los Memorandos de Entendimiento (MOU).
- Uso de estándares investigativos en procesos de Naciones Unidas dispares en relación a acreditación de comisión de conductas inapropiadas por el personal investigado.
- Falta de correlato entre los estándares probatorios de las investigaciones del sistema de Naciones Unidas y de las jurisdicciones internas, generando eventuales debilidades en la imputación posterior en el país de origen de los contingentes.

Debido a que las denuncias de casos de explotación y abusos sexuales continuaron ocurriendo, la OIOS de Naciones Unidas elaboró un informe en el año 2015 que aborda, nuevamente, las debilidades del sistema de cumplimiento de las medidas adoptadas para prevenir la violencia sexual. Aspectos a destacar que contiene el informe¹⁸⁸ son:

- Lentitud en los procesos de investigación internos y deficiente cooperación de los países que contribuyen con contingente a entregar documentación.
- Diversidad de agentes investigativos (efectuadas por las entidades especiales de las misiones, por la OIOS y por oficiales nacionales de los países que contribuyen con contingente) con un diseño que tiende a ver a otros como responsables por los fallos en el proceso.
- Debilidad del control sobre países que contribuyen tropas: falta de transparencia de las sanciones impuestas ex post y acciones para proteger a los integrantes de sus contingentes.

En definitiva, estos hechos hablan de la existencia de un marco de protección contra la violencia sexual en las operaciones de mantenimiento de paz, pero de una ineficacia manifiesta de las mismas.

Por ejemplo, un aspecto relacionado con la situación descrita, tiene que ver con la posibilidad de repatriar a los funcionarios que se ven involucrados en las situaciones explotación y abusos sexuales, en casos que existan pruebas creíbles de que se hayan cometido. Esta previsión, contenida en la Res. N°2272, del año 2016, del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que en su origen nace como una medida preventiva en la lucha contra los SEA, ha redundado en que, por un lado, remueve al denunciado de la sujeción a una persecución efectiva de las conductas inadecuadas, y, por otro, los traslada fuera de la jurisdicción en la cual víctimas pueden tener alguna oportunidad

¹⁸⁷ Secretario General de Naciones Unidas, *Una completa estrategia para poner término en el futuro a la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

¹⁸⁸ UN-OIOS, "Evaluation of the Enforcement and Remedial Assistance Efforts for Sexual Exploitation and Abuse by the United Nations and Related Personnel in Peacekeeping Operations".

de reparación¹⁸⁹. Esto último, resuena más fuertemente en los casos de hijos engendrados por *peacekeepers* y la posibilidad efectiva de sus madres de obtener el debido soporte económico de estos.

Con la resolución 57/306 de la Asamblea General, de 15 de abril de 2003, este órgano pidió al Secretario General que mantuviera datos sobre las investigaciones de los casos de explotación sexual y delitos conexos. Sin perjuicio que la información es ofrecida anualmente por el Secretario General en sus informes, estos datos no permiten hacer un seguimiento y control del destino de los procesos, sino solamente son una "fotografía" del estado anual.

En relación, también, a los contrapesos que prevé el sistema de responsabilidad del personal de mantenimiento de paz, la adherencia que las víctimas sienten a los procesos de denuncia, investigación y juzgamiento era débil. En el caso de la MINUSTAH, Kolbe describe el desconocimiento de las víctimas de sexo transaccional sobre su prohibición, los obstáculos para efectuar las denuncias (desde la falta de personal de confianza hasta las barreras idiomáticas y físicas de los sitios de denuncia) y la desconfianza al sistema de protección¹⁹⁰.

Otro aspecto que es relevante destacar, tiene relación con la formación de los integrantes de los contingentes de la MINUSTAH. Es indispensable, para un robusto sistema de responsabilidad del personal, contar con un programa de formación que aborde, desde una perspectiva de género y derechos humanos, el desprecio que tanto la organización como los países que aportan contingentes les asignan a los actos de explotación y abuso sexual. Esta necesidad redundante en que sólo de esta forma se puede exigir el cumplimiento de las obligaciones a las que están sujetos.

No obstante, en el estudio de Avelar, se menciona que una de las tantas deficiencias del sistema de protección, son las "pobres capacidades de formación y la ausencia de enfoques de género"¹⁹¹ como algunos de los principales problemas de los contingentes. En el mismo estudio se señala que "los contingentes militares reciben 30 minutos de formación inicial en materia de género"¹⁹², con el consecuente efecto que "muchos [de los miembros de los contingentes militares] no parecen tener una idea clara acerca de las definiciones básicas de conceptos tales como género, violencia sexual y violencia basada en género"¹⁹³.

¹⁸⁹ Lee y Bartels, "They put a few coins in your hands to drop a baby in you' – 265 stories of Haitian children abandoned by UN fathers".

¹⁹⁰ Kolbe, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens"...

¹⁹¹ Avelar, "En la encrucijada: Haití, MINUSTAH y la Comunidad Internacional", 7...

¹⁹² Avelar, "En la encrucijada: Haití, MINUSTAH y la Comunidad Internacional", 25...

¹⁹³ Avelar, "En la encrucijada: Haití, MINUSTAH y la Comunidad Internacional"...

6. CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo se han desarrollado algunas aproximaciones al fenómeno de la violencia sexual durante el despliegue de la Misión de Estabilización de Naciones Unidas (MINUSTAH) en Haití. Estas aproximaciones dan cuenta de los principales aspectos en orden a entender la ocurrencia de numerosos casos de violencia sexual durante el despliegue de esta fuerza militar.

Las aproximaciones al fenómeno analizado no solo permiten un conocimiento general de la discusión en torno al mismo, sino, además, son acercamientos desde la disciplina de los Derechos Humanos, con lo cual, el análisis se orienta a dar un entendimiento desde el racismo, el género y la colonialidad, ofreciendo un panorama abordado desde la interseccionalidad.

Se puede observar que, a pesar de la evolución y el fortalecimiento institucional y jurídico que se ha desarrollado mediante el sistema de las Naciones Unidas, los casos de violencia sexual han seguido ocurriendo en el contexto de operaciones de mantenimiento de paz. La falta de un marco regulatorio fijo, con reglas claras y bien definidas, puede pesar como un aspecto que debilita la protección. Asimismo, la tolerancia de determinadas prácticas se desarrolla en un contexto político de tira y afloja entre la Organización, los Estados que contribuyen con tropas y el Estado anfitrión, debilitando la capacidad de control disciplinario.

Ambos aspectos mencionados anteriormente son la cara de una misma moneda. La inexistencia de un cuerpo normativo que otorgue seguridades en la responsabilidad y control de determinadas conductas disciplinarias indeseables y, en algunos casos, delictivas, puede ser atribuible a la falta de voluntades y compromisos en desarrollar ámbitos que podrían ser vistos como un debilitamiento de los espacios soberanos de cada Estado.

Sin embargo, desde el punto de vista de lo normativo, la comunidad internacional desarrolla una política de tolerancia cero con estos actos, pero habita aún una tolerancia escondida en determinadas dinámicas e imaginarios, algunos de los cuales se exponen en este trabajo. Tales se ven favorecidos, además, por un contexto interno como el haitiano, que desde su historia colonial ha sufrido los efectos de la violencia generada por la jerarquización social y la falta de igualdad.

En relación con lo anterior, cabe cuestionarse algunas improntas que la institución del mantenimiento de paz desarrolla. El componente marcadamente militar de las operaciones de mantenimiento de paz no siempre resulta eficaz para la resolución de conflictos cuyo origen están en el conflicto social, en la alteración del orden público o en la lucha contra otros problemas sociales, como la corrupción o el narcotráfico.

Más bien, en contextos como Haití, el reto consiste en que el fenómeno de la violencia sea visto desde sus múltiples dimensiones,

que van desde las alteraciones al orden público y el crimen organizado, pasando por la violencia machista, hasta reparar el tejido social y recomponer la participación de clases históricamente excluidas. No puede quedar excluida, por supuesto, la violenta relación de dependencia en que han situado a Haití los Estados del norte global, situación de la cual la MINUSTAH no estuvo exenta. En este sentido, la situación de desfonde institucional de Estado de Haití es un factor relevante en la tolerancia de estas prácticas.

Por último, de especial importancia es la formación que reciben los contingentes que participan en estas operaciones. Siendo estas unas fuerzas humanitarias que deben contribuir al mantenimiento de la paz, la formación en género y derechos humanos es una obligación de los Estados y de la Organización de Naciones Unidas, en tanto deben garantizar la efectiva aplicación de las normas protectoras en esta materia. Asimismo, esta formación resulta necesaria al momento de exigir estándares de conducta, lo que podría ser decisivo si se verifica algún incumplimiento de los mismos.

7. BIBLIOGRAFÍA

- "Haití: protestas contra uruguayos", Montevideo Portal, 9 de noviembre de 2011, <http://www.montevideo.com.uy/Noticias/Haiti-protestas-contra-uruguayos-uc148219> (accedido el 26 de noviembre de 2023).
- "Investigations". (Conduct in UN Field Missions). <<https://conduct.unmissions.org/enforcement-investigations>>. (accedido el 07 de diciembre de 2023)
- "La ONU Investiga Presunto Abuso Sexual a Refugiados Africanos" (La Voz de América, 27 de febrero de 2002)
- "Militarismo", Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, <https://dpej.rae.es/lema/militarismo> (accedido el 19 de diciembre de 2023).
- "Misiones finalizadas" (Naciones Unidas Mantenimiento de la paz) <<https://peacekeeping.un.org/es/past-peacekeeping-operations>> accedido el 5 de diciembre de 2023
- "Tres informes descartan abuso sexual y hablan de mala conducta", El Observador, 7 de septiembre de 2011, <https://www.elobservador.com.uy/nota/tres-informes-descartan-abuso-sexual-y-hablan-de-mala-conducta-20119722470> (accedido el 20 de diciembre de 2023).
- Agreement between the United Nations and the Government of Haiti concerning the Status of the United Nations operation in Haiti* (adoptado el 09 de julio de 2004) 2271 UNTS 235.
- Amnistía Internacional, *No les demos la espalda: violencia contra las niñas en Haití* (2015), <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/amr360042008spa.pdf>.

- Anand, Ruchi, "International Legal Exceptions to the Prohibition on the Use of Force", en *Self-Defense in International Relations* (2009), https://link.springer.com/chapter/10.1057/9780230245747_4#citeas.
- Avelar Giannini, Renata, "En la encrucijada: Haití, MINUSTAH y la Comunidad Internacional", *Reporte final Trabajo de campo en Haití*. Resdal, 2011, https://www.resdal.org/facebook/Haiti_espaniol.pdf.
- Aydin vs. Turquía*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos. S 23178/94. Sentencia de 25 de septiembre de 1997.
- Boletín del secretario general de Naciones Unidas, "Enmiendas al Estatuto del Personal". (20 de septiembre de 2005). UN Doc A/60/365.
- Boletín del secretario general de Naciones Unidas, "Estatuto y Reglamento del Personal de Naciones Unidas" (30 de diciembre de 2016). UN Doc ST/SGB/2017/1.
- Boletín del secretario general de Naciones Unidas, "Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales". (9 de octubre de 2003). UN Doc ST/SGB/2003/13.
- Boletín del secretario general de Naciones Unidas, "Observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas". (6 de agosto de 1999) UN Doc. ST/SGB/1999/13.
- Bourdieu, Pierre, *Meditaciones Pascalianas*. Barcelona: Anagrama, 1999.
- Carta de las Naciones Unidas, adoptada el 26 de junio de 1945, Cap. I.
- CEDAW, "Recomendación N°19". Aprobada el 29 de enero de 1992.
- CEDAW, "Recomendación N°35". Aprobada el 26 de julio de 2017.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en Haití". (10 de marzo de 2009). OAS-OEA Doc. 64 OEA/Ser.L/V/II.
- Conferencia Internacional de la Cruz Roja, "Resolución N° 3. Violencia sexual y por motivos de género: acción conjunta sobre la prevención y la intervención". (adoptada del 8 al 10 de diciembre de 2015). Conf. 32IC/15/R3.
- Correa Flórez, María Camila, "Los delitos de violencia sexual en el marco del conflicto armado en la legislación penal colombiana", en María Camila Correa Florez (ed.), *Los delitos de violencia sexual en el marco del conflicto armado en la legislación penal colombiana*. Buenos Aires: Didot, 2021.
- Dodds, Paisley, "UN child sex ring left victims but no arrests", *AP News*, 12 de abril de 2017, <https://apnews.com/article/africa-arrests-united-nations-only-on-ap-e6ebc331460345c5abd4f57d77f535c1> (accedido el 20 de diciembre de 2023).
- Fernández Ortega y otros vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 15 de mayo de 2011.

- García Ganoza, Carmela Sofía, "La protección de las mujeres en conflictos armados: Reflexiones desde la perspectiva del Derecho Internacional", *IUS ET VERITAS* 63 (2021): 135-166, <http://dx.doi.org/10.18800/iusetveritas.202102.007>.
- Gill, Terry, Dieter Fleck, William H. Boothby and Alfons Vanheusden, *Leuven Manual on the International Law Applicable to Peace Operations: Prepared by an International Group of Experts at the Invitation of the International Society for Military Law and the Law of War*. Cambridge University Press, 2017.
- González, Gabriel, "El humanitarismo no es un humanismo: Crítica a la resolución humanitaria en Haití y la necesidad de la representación", en Matías Allende (ed.), *Especulaciones sobre el mundo desde América Latina*. Santiago: Universidad de Chile, 2022, <https://doi.org/10.34720/wt9d-k719>.
- Grosfoguel, Ramón, "Apuntes hacia una metodología fanoniana para la descolonización de las ciencias sociales", en Frantz Fanon, *Piel Negra, máscaras blancas*, 261-284. Madrid: Akal, 2009.
- Grosfoguel, Ramón, "La descolonización de la economía política y los estudios postcoloniales: transmodernidad, pensamiento fronterizo y colonialidad global", *Tabula Rasa* 4 (2006): 17-46. Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
- Habermas, Jürgen, "El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos", *Dianoia* 55, no. 64 (2010): 3, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001&lng=es&tlng=es.
- Hatto, Ronald, "Del mantenimiento de la paz a la consolidación de la paz: la evolución del papel de las Naciones Unidas en las operaciones de paz", *International Review of the Red Cross* 891-892, septiembre-diciembre de 2013, https://internationalreview.icrc.org/sites/default/files/art_hatto_l.p.3_final.pdf.
- III Convención de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. Aprobada el 12 de agosto de 1949.
- Información obtenida del sitio web oficial de la misión <https://minustah.unmissions.org/>.
- Iniciativa Global Contra el Crimen Organizado Transnacional. *Gang control and security vacuums - Assessing gender-based violence in Cité Soleil, Haiti* (2023), <<https://reliefweb.int/report/haiti/gang-control-and-security-vacuums-assessing-gender-based-violence-cite-soleil-haiti>>, accedido el 07 de diciembre de 2023.
- IV Convención de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Aprobada el 12 de agosto de 1949.
- Karim, Sabrina y Kyle Beardsley, "Explaining Sexual Exploitation and Abuse in Peacekeeping Missions", *Journal of Peace Research* 53, no. 1 (2016): 100, <http://dx.doi.org/10.1177/0022343315615506>.

- Kolbe, Athena Rebeca, "It's Not a Gift When It Comes with Price': A Qualitative Study of Transactional Sex between UN Peacekeepers and Haitian Citizens", *Stability: International Journal of Security & Development* 4, no. 1 (2015), <http://dx.doi.org/10.5334/sta.gf>
- Lee, Sabine y Susan Bartels, "They Put a Few Coins in Your Hand to Drop a Baby in You': A Study of Peacekeeper-fathered Children in Haiti", *International Peacekeeping* 27, no. 2 (2019): 13, <http://dx.doi.org/10.1080/13533312.2019.1698297>.
- Lee, Sabine y Susan Bartels, "They put a few coins in your hands to drop a baby in you' – 265 stories of Haitian children abandoned by UN fathers", *The Conversation*, 17 de diciembre de 2019, <https://theconversation.com/they-put-a-few-coins-in-your-hands-to-drop-a-baby-in-you-265-stories-of-haitian-children-abandoned-by-un-fathers-114854> (accedido el 25 de noviembre de 2023).
- Lirola Delgado, Isabel. y Magdalena Martín Martínez, *Crímenes internacionales de violencia sexual y conflictos armados*. Thomson Reuters- Aranzadi, 2016.
- Littlewood, Roland, "Las violaciones de los militares", en Isabel Cristina Jaramillo Sierra y María Camila Correa Flórez (eds.), *Sexo, violencia y castigo*. Buenos Aires: Didot, 2020, 265-300.
- Maskery, Mackenzie, Melanie Walker, Heide Glaesmer, Stéphanie Etienne, Sabine Lee, Susan Bartels, "Peacekeeper-perpetrated sexual exploitation and abuse, and life satisfaction: A cross-sectional study in Haiti", *Global Journal of Medicine and Public Health*, Special Issue (2023), http://www.gjmedph.com//Uploads/O2_Special_Issue_2023.pdf.
- Montes Montoya, Angélica y Hugo Basso, "Entrevista a Ramón Grosfoguel", *Polis* 18 (2007), <https://journals.openedition.org/polis/4040#quotation>.
- Mujika Chao, Itziar, "Veinte años de la agenda internacional sobre Mujeres, Paz y Seguridad (MPS)", *Revista CIDOB d'Afers Internacionals* 127 (2021): 15, <http://dx.doi.org/10.24241/rcai.2021.127.1.15>.
- Nash, Claudio, *La protección internacional de los derechos humanos*. Repositorio Universidad de Chile, 2006, <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/142636>.
- OAS-OEA, "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer". Aprobada 9 de junio de 1994.
- Odio Benito, Elizabeth, "De la violación y otras graves agresiones a la integridad sexual como crímenes sancionados por el derecho internacional humanitario (crímenes de guerra)", en *Presente y futuro de los derechos humanos*. IIDH, 1998, 261-296.
- OHCHR, "Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" (1999), N°8/ Rev. 1.

- OHCHR. "Efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos" (informe de 21 de abril de 2017), A/HRC/35/10, <<https://www.refworld.org/es/pdfid/594d5eb54.pdf>>, accedido el 07 de diciembre de 2023.
- Patiño Gaviria, Carlos Darío, "Emocionalidades en tensión: de la masculinidad militarizada a formas de relación entre los géneros que construyan culturas de paz", *Ánfora* 58, no. 51 (2020): 17-48.
- Paultre, André y Daniela Mohor, "'Esto es la guerra': el drama de las mujeres violadas repetidamente por pandilleros en Haití", *El País*, 30 de julio de 2023, <https://elpais.com/america-futura/2023-07-30/esto-es-la-guerra-el-drama-de-las-mujeres-violadas-repetidamente-por-pandilleros-en-haiti.html> (accedido el 07 de diciembre de 2023).
- Quijano, Anibal, "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina", en *Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*. Buenos Aires: CLACSO, 2014.
- Rauber, Jochen, "The United Nations – a Kantian Dream Come True? Philosophical Perspectives on the Constitutional Legitimacy of the World Organization", *Hanse Law Review* 5, no. 1 (2009), <http://hanselawreview.eu/wp-content/uploads/2016/08/Vol5No1Art04.pdf>.
- Secretario General de Naciones Unidas, "Una completa estrategia para poner término en el futuro a la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz" (24 de marzo de 2005), UN Doc A/59/710.
- Seguy, Franck "Humanitarismo e questão racial no Haiti", *Marxismo e questão racial* 19, no. 34 (2015): 143-157, <https://revistas.pucsp.br/index.php/ls/article/view/25763>.
- Seitenfus, Ricardo. *Reconstruir Haití: entre la esperanza y el tridente imperial*, Buenos Aires: CLACSO, 2016.
- Sepinwall, Alyssa Goldstein, *Haitian History: New Perspectives*. Routledge, 2012.
- Shaw, Martin, "Twenty-first Century Militarism: A Historical-Sociological Framework", en Anna Stavrianakis y Jan Selby (eds.), *Militarism and International Relations*. Routledge, 2013.
- Sheller, Mimi, "Sword-Bearing Citizens: Militarism and Manhood in Nineteenth-Century Haiti", en Alyssa Goldstein Sepinwall (ed.), *Haitian History: New Perspectives*. Routledge, 2012., 157-179.
- Stoffels, Ruth Abril, "Marco Jurídico Internacional De La Participación De Las Fuerzas Armadas", en *Operaciones De Paz: El Derecho De La Guerra*. Fundación Universitaria San Pablo CEU, 2006.

- Taibo, Carlos, "Humanitarismo militar, militarismo humanitario: Conferencia inaugural", en *Jornadas para el debate "Humanitarismo militar, militarismo humanitario"*. Recopilación de Ponencias, Centre d'Estudis per a la Pau J.M. Dèlas, de Justícia y Pau de Barcelona, 2007.
- Toledo, Aureo y Lorraine Braga, "Abuso e exploração sexual em operações de paz: o caso da MINUSTAH", *Revista Estudos Feministas* 28, no. 3 (2020): 1-14, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=38165536006>.
- UN-CAT, "Observación General N° 2". (2008) UN Doc CAT/C/GC/2.
- UNGA, "Res. 49/59" (adoptada el 17 de febrero de 1995). UN Doc A/RES/49/59.
- UNGA, "Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, Res. 69/114", adoptada el 18 de diciembre de 2014. UN Doc. A/RES/69/114.
- UNGA. "Res 48/104, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer". Aprobada el 20 de diciembre de 1993.
- UNGA-UNSC, "Informe del Grupo sobre Operaciones de Paz de las Naciones Unidas" (adoptada el 21 de agosto de 2000), UN Doc A/55/305-S/2000/809.
- UN-OIOS. "Evaluation of the Enforcement and Remedial Assistance Efforts for Sexual Exploitation and Abuse by the United Nations and Related Personnel in Peacekeeping Operations". (Informe de 15 de mayo de 2015). OIOS Doc IED-15-001, https://www.un.org/en/ga/sixth/70/docs/oios_report.pdf.
- UNSC, "Res. 1820" (adoptada el 19 de junio de 2008) UN Doc S/RES/1820.
- UNSC, Res. 1743 (adoptada el 15 de febrero de 2007) UN Doc S/RES/1743.
- Vacas Fernández, Félix, "Fundamentos de los privilegios e inmunidades de las misiones diplomáticas y agentes diplomáticos", *Anuario de Derecho Diplomático y Consular* N°1 (2016): 77-92, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7169414>.
- Vahedi, Luissa, Heather Stuart, Stéphanie Etienne, Sabine Lee, Susan A Bartels, "The Distribution and Consequences of Sexual Misconduct Perpetrated by Peacekeepers in Haiti: An Exploratory Cross-Sectional Analysis", *Social Sciences* 10, no. 7 (2021): 270, <http://dx.doi.org/10.3390/socsci10070270>.
- Valdés, Juan Gabriel, "La Minustah y la reconstrucción del Estado haitiano", *Estudios Internacionales* 40, no. 159 (2008): 133, <http://www.jstor.org/stable/41391963>.
- Vallejo. Germán, *Las operaciones de paz de la ONU: una opción para el caso colombiano*. Universidad Católica de Colombia, 2015.
- Vernon, Patrick "Sexuality, Gender, and the Colonial Violence of Humanitarian Intervention", *International Studies Review* 24, no. 3 (2022), <http://dx.doi.org/10.1093/isr/viac035>.
- Zavaleta Hernández, Sandra Kanety y Adriana Franco Silva, "La Militarización del Desarrollo: La intervención humanitaria

humanicida en Haití", *Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo* 7, no. 1 (2020): 12, 34, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8685429>.

Zawels, Estanislao, "Las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: su papel en los conflictos actuales y su posible evolución", *Colección UCA* 1, no. 2 (1995), <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11424>.